**ANEXO 2**

# MINUTA DE CONTRATO DE INTERVENTORÍA




**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

CONTRATO DE INTERVENTORÍA VE-531 DE 2026

Entre:

Contratante

Agencia Nacional de Infraestructura

Interventor

CONSORCIO FERREO DEL LLANO BC

**TABLA DE CONTENIDO**


CONTRATO DE INTERVENTORÍA ..... 4

CAPÍTULO I PRELIMINAR ..... 4

DEFINICIONES ..... 4

1.1. "ACTA DE INICIO" ..... 5
1.2. "AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", "AGENCIA", "ANI" O LA "ENTIDAD" ..... 5
1.3. "ANEXO TÉCNICO", "ANEXO 4" ..... 5
1.4. "COMUNICACIÓN OFICIAL" ..... 5
1.5. "CONSULTOR" O "CONSULTORÍA" O "ESTRUCTURADOR TÉCNICO – E.T." ..... 5
1.6. "CONTRATO DE CONSULTORÍA" ..... 5
1.7. "CONTRATO DE INTERVENTORÍA" O "CONTRATO" ..... 5
1.8. "DÍA" ..... 5
1.9. "DÍA HÁBIL" ..... 5
1.10. "EQUIPO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO" ..... 5
1.11. "FORMATO" ..... 6
1.12. "FUERZA MAYOR" ..... 6
1.13. "INFORME DE INTERVENTORÍA" ..... 6
1.14. "INTERVENTOR" O "INTERVENTORÍA" O "CONTRATISTA" ..... 6
1.15. "LEY APLICABLE" ..... 6
1.16. "LOTE NO. 1" ..... 6
1.17. "LOTE NO. 2" ..... 6
1.18. "MES" ..... 6
1.19. "MULTAS" ..... 6
1.20. "OFERTA ECONÓMICA" ..... 6
1.21. "PARTE" O "PARTES" ..... 6
1.22. "PENAL PECUNIARIA" ..... 7
1.23. "PERSONAL MÍNIMO OBLIGATORIO" ..... 7
1.24. "PESOS" O "COL$" ..... 7
1.25. "PLAN DE CARGAS DE TRABAJO " O "PLAN DE CARGAS" ..... 7
1.26. "PLAZO DE CURA" ..... 7
1.27. "PROCESO DE SELECCIÓN" ..... 7
1.28. "PROYECTO" ..... 7
1.29. "SMMLV" ..... 7
1.30. "SUPERVISOR" O "EQUIPO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO" ..... 7
1.31. "VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO" ..... 7
1.32. "VALOR TOTAL DEL CONTRATO" ..... 7

CAPÍTULO II ..... 7

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES ..... 7

CLÁUSULA 2.1 Objeto ..... 8
CLÁUSULA 2.2 Alcance ..... 8
CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato ..... 9
CLÁUSULA 2.4 Valor Estimado del Contrato ..... 9
CLÁUSULA 2.5 Forma de Pago del Valor del Contrato ..... 11
CLÁUSULA 2.6 Declaraciones y Garantías de las Partes. ..... 21

CAPÍTULO III ..... 23

OBLIGACIONES DE LAS PARTES ..... 23

CLÁUSULA 3.1 Obligaciones del Interventor ..... 23
CLÁUSULA 3.2 Obligaciones de la ANI ..... 26
CLÁUSULA 3.3 Constitución de una Sucursal en Colombia ..... 27

CAPÍTULO IV ..... 27

PERSONAL DEL INTERVENTOR ..... 27

CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Interventor ..... 27
CLÁUSULA 4.2 Vinculación del Personal Mínimo Obligatorio ..... 31
CLÁUSULA 4.3 Procedimiento Modificación del Personal Mínimo Obligatorio ..... 34
CLÁUSULA 4.4 Modificación al Plan de Cargas ..... 35
CLÁUSULA 4.5 Seguridad e Higiene Industrial ..... 35
CLÁUSULA 4.6 Inexistencia de Relación Laboral o Contractual entre la ANI y el Personal del Interventor 36

CLÁUSULA 4.7 Vinculación del Personal con Discapacidad y de apoyo a la Industria Nacional y Reciprocidad ..... 36
CAPÍTULO V ..... 36
ÓRDENES, COMUNICACIONES E INFORMES ..... 36
CLÁUSULA 5.1 Forma de las Órdenes y Comunicaciones ..... 36
CLÁUSULA 5.2 Informes ..... 37
CLÁUSULA 5.3 Objeciones a los informes ..... 37
CAPÍTULO VI ..... 37
GARANTÍAS Y PÓLIZAS DEL CONTRATO ..... 37
CLÁUSULA 6.1 Garantía Única de Cumplimiento ..... 37
CLÁUSULA 6.2 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual ..... 38
CLÁUSULA 6.3 Normas Comunes a las Garantías ..... 39
CAPÍTULO VII ..... 40
MECANISMOS DE APREMIO Y CLÁUSULA PENAL ..... 40
CLÁUSULA 7.1 Multas y Sanciones ..... 40
CLÁUSULA 7.2 Plazo de Cura ..... 41
CLÁUSULA 7.3 Pago de Multas y Sanciones ..... 41
CLÁUSULA 7.4 Procedimiento para la Imposición de Multas y Sanciones ..... 41
CLÁUSULA 7.5 Actualización de las Multas y Sanciones ..... 42
CLÁUSULA 7.6 Cláusula Penal Pecuniaria ..... 42
CLÁUSULA 7.7. Cláusula Penal Moratoria ..... 42
CLÁUSULA 7.8 Eventos Generadores de Multas ..... 42
CLÁUSULA 7.9 Eventos Generadores de Sanción ..... 43
CAPÍTULO VIII ..... 44
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ..... 44
CLÁUSULA 8.1 Solución de Conflictos ..... 44
CAPÍTULO IX ..... 44
TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO ..... 44
CLÁUSULA 9.1 Terminación del Contrato ..... 44
CLÁUSULA 9.2 Cesión del Contrato ..... 45
CLÁUSULA 9.3 Liquidación del Contrato ..... 45
CAPÍTULO X ..... 45
VARIOS 45
CLÁUSULA 10.1 Supervisión del Contrato ..... 45
CLÁUSULA 10.2 Intereses de Mora ..... 45
CLÁUSULA 10.3 ..... Documentos del Contrato 45
CLÁUSULA 10.4 Perfeccionamiento y Ejecución ..... 46
CLÁUSULA 10.5 Fuerza Mayor ..... 46
CLÁUSULA 10.6 Responsabilidad del Interventor ..... 48
CLÁUSULA 10.7 ..... Indemnidad 48
CLÁUSULA 10.8 Relación entre las Partes ..... 48
CLÁUSULA 10.9 Subcontratos ..... 48
CLÁUSULA 10.10 Renuncia a Reclamaciones de Protección de Inversión ..... 49
CLÁUSULA 10.11 Renuncia a Reclamación Diplomática ..... 49
CLÁUSULA 10.12 Información y Conocimiento del Sector ..... 49
CLÁUSULA 10.13 Normatividad aplicable ..... 49
CLÁUSULA 10.14 Idioma del Contrato ..... 49
CLÁUSULA 10.15 Modificación del Contrato ..... 49
CLÁUSULA 10.16 Suspensión del Contrato ..... 49
CLÁUSULA 10.17 Subsistencia de Obligaciones ..... 50
CLÁUSULA 10.18 No Renuncia a Derechos ..... 50
CLÁUSULA 10.19 Gastos a Cargo del Interventor ..... 50
CLÁUSULA 10.20 Aseguramiento de la Calidad ..... 50
CLÁUSULA 10.21 Propiedad Intelectual ..... 50
CLÁUSULA 10.22 Notificaciones ..... 51

# CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Entre los suscritos a saber, por una parte, en calidad de CONTRATANTE

(a) JULIAN DAVID RUEDA ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.748.114, en su calidad de Vicepresidente Encargado de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, encargado por medio de la Resolución No. 20264030000635 del 24 de enero de 2026, facultado por delegación conferida mediante Resolución 727 del 3 de junio de 2022, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, agencia nacional de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, según lo dispuesto por el Decreto-Ley 4165 de 2011 modificado por el Decreto 746 de 2022, identificada con NIT No. 830.125.996-9, en adelante y para efectos del presente Contrato de Interventoría se denominará (la "ANI", "Entidad" o "Agencia");

Y por la otra parte, en calidad de INTERVENTOR

(b) ABRAHAM ANTONIO PALACIO AMADO, identificado con la cédula de ciudadanía 14.221.485, de Ibagué, quien obra en nombre y representación del CONSORCIO FERREO DEL LLANO BC, con el NIT 902041443-7, en su calidad de representante legal y quien y para efectos del presente Contrato de Interventoría se denominará (el "Interventor"),

Hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría (el "Contrato" o el "Contrato de Interventoría") previas las siguientes,

## CONSIDERACIONES:

(a) Que mediante la Resolución 20257030015825 del 12 de noviembre de 2025 se dio apertura al Proceso de Concurso de Méritos Abierto VJ-VE-CM-012-2025 (el "Concurso de Méritos") para seleccionar la oferta más favorable para llevar a cabo la Interventoría que incluye, pero no se limita, a la "*INTERVENTORÍA TÉCNICA INTEGRAL AL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA -ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA INTEGRAL A NIVEL DE FACTIBILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA PARA REALIZAR LA CONEXIÓN FÉRREA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAVICENCIO Y PUERTO GAITÁN.*"

(b) Que a través de la Resolución No. 20267030002025 del 26 de febrero de 2026, se adjudicó el Contrato de Interventoría al CONSORCIO FERREO DEL LLANO BC.

Con base en las anteriores consideraciones, la ANI y el Interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las cláusulas que se señalan a continuación y en lo no previsto en ellas por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1882 de 2018, el Decreto Ley 019 de 2012 y los Decretos 1082 de 2015, 399 de 2021 y subsidiariamente por el Código Civil, el Código de Comercio y las demás normas legales y reglamentarias aplicables a la materia.

## CAPÍTULO I PRELIMINAR
## Definiciones

Para los fines del presente Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra forma o se definan de manera particular en otro aparte de este (incluidos su Anexo Técnico y Estudios y Documentos Previos) los términos en mayúscula inicial que aquí se usan, estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos según se indican a continuación. Los títulos de las cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en el presente Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva. Las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

Las referencias a leyes o a disposiciones legales incluyen todas las leyes o disposiciones legales adicionadas, extendidas, consolidadas, modificadas o reemplazadas de tiempo en tiempo y a cualquier orden, regulación, instrumento u otra disposición realizada en virtud de estos.

1.1. “Acta de Inicio”

Documento que suscribirán el Vicepresidente de Estructuración de la ANI, o quien haga sus veces, según corresponda, y el Interventor para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato, previa verificación de los requisitos establecidos en la **CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato**.

1.2. “Agencia Nacional de Infraestructura”, “Agencia”, “ANI” o la “Entidad”

Entidad de naturaleza especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante el Decreto Ley 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022.

1.3. “Anexo Técnico”, “Anexo 4”

Documento que forma parte integral del Contrato (Anexo 4) en el que se incluye la Metodología y el Plan de Cargas que contiene, entre otras, las obligaciones a cargo del Interventor. Cualquier modificación a las disposiciones del Anexo Técnico implicará la modificación del presente Contrato.

1.4. “Comunicación Oficial”

Comunicación escrita que enviarán las Partes para comunicar situaciones relacionadas con el Contrato de Consultoría o de la ejecución del presente Contrato. La comunicación que sea enviada por el Interventor deberá radicarse en la ANI. Solamente será válida una notificación a la ANI cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la Entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el número de la radicación en la ANI o en la constancia de recibo en las oficinas del Interventor, según aplique. Cualquier otro medio de comunicación escrito entre las Partes será válido para fines informativos, pero no será vinculante para las mismas.

1.5. “Consultor(es)” o “Consultoría(s)” o “Estructurador(es) Técnico(s) – E.T.”

Es la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) o la(s) estructura(s) asociativa(s) identificada(s) como contratista en los Contratos de Consultoría, que estarán sujetos al control y vigilancia del Interventor.

1.6. “Contrato de Consultoría”

Es el Contrato que celebrará la ANI con el Consultor del LOTE No 1 “*Estructuración técnica integral a nivel de factibilidad de la infraestructura ferroviaria para realizar la conexión férrea entre los municipios de Villavicencio y Puerto López*”, y con el Consultor del LOTE No. 2 “*Estructuración técnica integral a nivel de factibilidad de la infraestructura ferroviaria para realizar la conexión férrea entre los municipios de Puerto López y Puerto Gaitán*” que estarán sujetos al control y vigilancia del Interventor

1.7. “Contrato de Interventoría” o “Contrato”

Contrato que celebrará la ANI con el Interventor que tendrá por objeto el control y vigilancia sobre la ejecución del(los) Contrato(s) de Consultoría, sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la ANI, en cada una de las etapas de ejecución señaladas en el Contrato de Interventoría incluyendo la información contenida en la plataforma transaccional de SECOP II.

1.8. “Día”

Cualquier Día calendario que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando el Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.

1.9. “Día Hábil”

Cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.

1.10. “Equipo de Coordinación y Seguimiento”

Equipo designado por la ANI encargado de desarrollar las actividades encaminadas a coordinar, evaluar y controlar el correcto desarrollo del Contrato, de conformidad con el “Manual de

Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual" que hace parte del Sistema de Gestión de Calidad de la ANI.

1.11. "Formato"

Documentos adjuntos al Contrato. Los Formatos son los siguientes:

Formato 1. Carta de Presentación del Personal
Formato 2. Certificación del Asegurador
Formato 3. Relación de Aportes al Sistema de Seguridad Social

1.12. "Fuerza Mayor"

Se entenderá por Fuerza Mayor lo estipulado en la Ley Aplicable y la jurisprudencia.

1.13. "Informe de Interventoría"

Informe que entregará el Interventor al Supervisor o al Equipo de Coordinación y Seguimiento de la ANI según se designe, en el que se reportará de manera detallada el estado de ejecución del (los) Contrato(s) de Consultoría y, en general, el cumplimiento de las obligaciones del (los) Consultor(es).

1.14. "Interventor" o "Interventoría" o "Contratista"

Persona natural o jurídica, o la estructura asociativa, identificada en el encabezado del presente Contrato de Interventoría.

1.15. "Ley Aplicable"

Ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.

1.16. "LOTE No. 1"

Corresponde a las actividades de Interventoría técnica integral al Contrato de Consultoría que tiene por objeto la "Estructuración técnica integral a nivel de factibilidad de la infraestructura ferroviaria para realizar la conexión férrea entre los municipios de Villavicencio y Puerto López"

1.17. "LOTE No. 2"

Corresponde a las actividades de Interventoría técnica integral al Contrato de Consultoría que tiene por objeto la "Estructuración técnica integral a nivel de factibilidad de la infraestructura ferroviaria para realizar la conexión férrea entre los municipios de Puerto López y Puerto Gaitán".

1.18. "Mes"

Cualquiera de los doce (12) meses de un año calendario.

1.19. "Multas"

La Multa es un mecanismo de apremio, cuya finalidad es conminar al Interventor al cumplimiento de las obligaciones contractuales, las cuales podrán ser impuestas al Interventor por la ANI de conformidad con el Contrato y la Ley Aplicable.

1.20. "Oferta Económica"

Componente económico de la propuesta presentada en el Proceso de Selección, que será diligenciada a través de la plataforma transaccional SECOP II.

1.21. "Parte" o "Partes"

Individual o conjuntamente, el Interventor y la ANI, tal y como se identifican en el Contrato.

1.22. “Penal Pecuniaria”

Es una sanción que se impone en caso de incumplimiento definitivo o insubsanable de cualquiera de las obligaciones a cargo del Interventor, considerada como estimación anticipada de los perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la facultad que tiene la ANI de reclamar la indemnización integral ante la instancia judicial correspondiente

1.23. “Personal Mínimo Obligatorio”

Personal identificado en el Anexo Técnico necesario para la ejecución del Contrato.

1.24. “Pesos” o “COL$”

Moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

1.25. “Plan de Cargas de Trabajo ” o “Plan de Cargas”

El Plan de Cargas es una herramienta de seguimiento y control que permite optimizar la distribución de los recursos del Contrato de Interventoría.

1.26. “Plazo de Cura”

Período durante el cual el Interventor podrá subsanar los incumplimientos detectados por el Supervisor o el Equipo de Coordinación y Seguimiento designado para tal fin. Si después de su vencimiento persistiere el incumplimiento del Interventor, se iniciará la actuación sancionatoria en la que procederán las Multas que se tasarán desde el Día siguiente en que inició el incumplimiento de conformidad con lo previsto en el Contrato, en especial en la **CLÁUSULA 7.2 Plazo de Cura**.

1.27. “Proceso de Selección”

Corresponde al Concurso de Méritos Abierto identificado con el número VJ-VE-CM-012-2025, mediante la cual se seleccionó al Interventor.

1.28. “Proyecto”

Conjunto compuesto, entre otras, por todas las actividades, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del (los) Contrato(s) de Consultoría.

1.29. “SMMLV”

Salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia. Se anexa la tabla para la conversión a SMMLV.

1.30. “Supervisor” o “Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto”

Persona o equipo designada(o) por la ANI encargada(o) de efectuar el seguimiento, control y vigilancia del presente Contrato, así como realizar las demás actividades de conformidad con el “Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual” que hace parte del Sistema de Gestión de Calidad de la ANI.

1.31. “Valor Estimado del Contrato”

Valor por el cual se suscribirá el Contrato de Interventoría, incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones el cual se encuentra descrito en la **CLÁUSULA 2.4 Valor Estimado del Contrato**.

1.32. “Valor Total del Contrato”

Se entenderá como el Valor Estimado de este más el valor de sus adiciones.

## CAPÍTULO II

## Términos y Condiciones Generales

## CLÁUSULA 2.1 Objeto

El objeto del presente Contrato es regular los términos y condiciones bajo los cuales el Interventor se obliga a ejecutar para la ANI, la Interventoría del (los) Contrato(s) de Consultoría.

El objeto del Contrato comprende, sin limitarse a la Interventoría que incluye, pero no se limita a: "*INTERVENTORÍA TÉCNICA INTEGRAL AL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA "ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA INTEGRAL A NIVEL DE FACTIBILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA PARA REALIZAR LA CONEXIÓN FÉRREA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAVICENCIO Y PUERTO GAITÁN.*"

**(a)** Para el **LOTE No. 1.** *"Realizar la Interventoría técnica integral al Contrato de Consultoría que tiene por objeto la "Estructuración técnica integral a nivel de factibilidad de la infraestructura ferroviaria para realizar la conexión férrea entre los municipios de Villavicencio y Puerto López*

**(b)** Para el **LOTE No. 2**: "*Realizar la Interventoría técnica integral al Contrato de Consultoría que tiene por objeto la "Estructuración técnica integral a nivel de factibilidad de la infraestructura ferroviaria para realizar la conexión férrea entre los municipios de Puerto López y Puerto Gaitán."*

**(c)** Realizar el seguimiento de todas las actividades inherentes al (los) Contrato(s) de Consultoría y sus documentos modificatorios, velando por el estricto cumplimiento de lo establecido en las especificaciones del (los) Contrato(s) de Consultoría y normas técnicas aplicables vigentes y sus documentos modificatorios y la normatividad vigente en cuanto a los aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros. Esto incluye llevar a cabo la revisión, verificación, análisis y emisión de conceptos de manera permanente, en relación con todos los aspectos derivados del (los) Contrato(s) de Consultoría.

**(d)** La definición de las acciones necesarias para el logro de los objetivos previstos en el(los) Contrato(s) de Consultoría.

## CLÁUSULA 2.2 Alcance

Las especificaciones técnicas y el alcance del Contrato de Interventoría se encuentran contemplados en el Anexo 4. "Requerimientos Técnicos, Metodología y Plan de Cargas de Trabajo", que forma parte de los documentos del presente Contrato.

Las Etapas en las que se divide el Contrato de Interventoría para el LOTE No.1 y LOTE No. 2 son:

**ETAPA I** – Seguimiento, revisión, análisis, evaluación y aprobación de la Fase I

**ETAPA II** – Seguimiento, revisión, análisis, evaluación y aprobación de la Fase II

Las anteriores etapas se describen de manera detallada en el numeral 3.6 del Anexo 4. "Requerimientos Técnicos, Metodología y Plan de Cargas de Trabajo Para el Desarrollo del Contrato de Interventoría".

La Interventoría deberá estar conformada por un grupo de expertos en las distintas áreas previstas en el Anexo 4, para que se pueda llevar a cabo de forma exitosa la estructuración y adjudicación de uno o varios Proyectos de Asociación Público-Privada.

Si durante la vigencia del Contrato se modifican los requisitos establecidos en la Ley Aplicable para estructurar un proyecto a nivel de factibilidad, el Interventor deberá supervisar que el(los) Consultor(es) realice(n) dichos ajustes como parte de sus obligaciones contractuales y dentro de la remuneración establecida en el Contrato.

El Interventor será responsable de la revisión y aprobación de todos los componentes de la Estructuración Integral. Este producto deberá materializarse en resultados tales como Informes de Interventoría, planos, documentos y memorias de cálculo, entre otros, que le garanticen a la ANI información detallada y confiable para preparar los correspondientes procesos contractuales que se requieran.

## CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato

El plazo de ejecución del presente Contrato es de diez (10) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, o supeditado a la terminación anticipada de los Contratos de Consultoría de conformidad con la **CLÁUSULA 3.1 Obligaciones del Interventor** del presente Contrato, distribuidos en las dos etapas que se muestran a continuación:

**ETAPA I** – Seguimiento, revisión, análisis, evaluación y aprobación de la Fase I. Un mes y quince días calendario a partir del acta de inicio del Contrato de Interventoría

**ETAPA II** – Seguimiento, revisión, análisis, evaluación y aprobación de la Fase II.

Para el **LOTE No 1**: Hasta el 31 de Julio de 2026 a partir de la finalización de la revisión de la Fase I de este Lote

Para el **LOTE No 2**: Ocho (8) meses y quince (15) días calendario a partir de la finalización de la revisión de la Fase I este Lote.

Para iniciar la ejecución del Contrato se requerirá que se suscriba el Acta de Inicio, lo cual, se realizará una vez se cumplan todas las condiciones enunciadas en los siguientes literales:

**(a)** Expedición del Registro Presupuestal correspondiente.
**(b)** Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual previstas en el Contrato.

**(c)** Haber entregado una certificación emitida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando este se requiera de conformidad con lo estipulado en la Ley, en los términos del inciso segundo y el parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificados por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la cual se acredite que el Interventor (y cada uno de sus integrantes, cuando el Interventor sea un consorcio o una unión temporal) se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como los aportes parafiscales del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de sus empleados y del personal contratado para efectos de la ejecución del Contrato.

**(d)** Aprobación por parte de la ANI del Personal Mínimo Obligatorio establecido en la **CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Interventor**.

**(e)** Aprobación de la ficha técnica del papel a utilizar en relación con el factor de sostenibilidad.

Si pasados treinta (30) Días contados desde la suscripción del Contrato de Interventoría, el Interventor no ha cumplido con los requisitos a su cargo para el inicio de la ejecución a los que se refiere la presente cláusula, la ANI podrá declarar el incumplimiento definitivo del Contrato.

**PARÁGRAFO 1:** No obstante, el plazo establecido en este documento, en el evento en que se haga necesario prorrogar el Contrato, esta modificación se efectuará de común acuerdo entre las Partes, sin que por este simple hecho se generen honorarios adicionales a los acá establecidos.

**PARÁGRAFO 2:** La ejecución de la Interventoría estará ligada a la ejecución del (los) Contrato(s) de Consultoría vigilado(s,) de tal manera que, si alguno de estos llegase a suspenderse o terminarse por cualquier causa, el Contrato de Interventoría podrá ser suspendido o modificado en su alcance, según sea el caso, respecto del Contrato de Consultoría suspendido o terminado anticipadamente, sin otra motivación distinta a la aquí expuesta, y sin que el Interventor pueda alegar algún tipo de indemnización o compensación en razón a la circunstancia que aquí se enuncia.

El Contrato de Interventoría podrá iniciar ejecución, siempre y cuando los Contratos de Consultoría objeto de seguimiento y sus correspondientes Actas de Inicio hayan sido suscritas por las Partes.

## CLÁUSULA 2.4 Valor Estimado del Contrato

El Valor Estimado del presente Contrato de Interventoría es a precio global fijo por la suma de SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.739.943.120) incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación

Para el **LOTE No. 1**: **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.786.379.527)**, incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

Para el **LOTE No 2:** CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS **MONEDA CORRIENTE** ($4.953.563.593), incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

Los recursos para atender el objeto de la presente contratación provienen del presupuesto de la Agencia Nacional de Infraestructura y de recursos por el Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (FONDES), para el proceso VJ-VE-CM-012-2025 distribuidos de la siguiente manera:

| PRESUPUESTO OFICIAL | ANI – Vigencia 2026 | FONDES – Vigencia 2026 |
|---|---|---|
| $7.739.943.120 | $5.366.971.535 | $2.372.971.585 |

Los recursos para atender el **LOTE No. 1** cuyo objeto es *"Realizar la Interventoría técnica integral al contrato de consultoría que tiene por objeto la "Estructuración técnica integral a nivel de factibilidad de la infraestructura ferroviaria para realizar la **conexión férrea entre los municipios de Villavicencio y Puerto López***" de la presente contratación provienen del presupuesto de la Agencia Nacional de Infraestructura distribuidos de la siguiente manera:

| PRESUPUESTO OFICIAL | ANI – Vigencia 2026 | FONDES – Vigencia 2026 |
|---|---|---|
| $2.786.379.527 | $2.786.379.527 | $0 |

Los recursos para atender el **LOTE No. 2** cuyo objeto es *"Realizar la Interventoría técnica integral al contrato de consultoría que tiene por objeto la "Estructuración técnica integral a nivel de factibilidad de la infraestructura ferroviaria para realizar la **conexión férrea entre los municipios de Puerto Lopez y Puerta Gaitán***" de la presente contratación provienen del presupuesto de la Agencia Nacional de Infraestructura distribuidos de la siguiente manera:

| PRESUPUESTO OFICIAL | ANI – Vigencia 2026 | FONDES – Vigencia 2026 |
|---|---|---|
| $4.953.563.593 | **$2.580.592.008** | $2.372.971.585 |

**Para el LOTE No. 1:**

**RECURSOS PROPIOS ANI**

Se efectuarán con cargo a los recursos propios de ANI la suma de **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.786.379.527)** del rubro presupuestal C-2499-0600-8-51102D-2499066-02 APOYO PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA A TRAVÉS DE ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS NACIONAL – 5. CONVERGENCIA REGIONAL / D. INTEGRACIÓN DE TERRITORIOS BAJO EL PRINCIPIO DE LA CONECTIVIDAD FÍSICA Y LA MULTIMODALIDAD – ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN – ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 52126 expedido el 19 de Enero de 2026 por la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($ 5.366.971.535)

| **Valor Estimado** | | |
|---|---|---|
| No. | Descripción | valor |
| 1 | *"Realizar la Interventoría técnica integral al contrato de consultoría que tiene por objeto la* | $2.786.379.527 |

| | | |
|---|---|---|
| | *"Estructuración técnica integral a nivel de factibilidad de la infraestructura ferroviaria para realizar la* ***conexión férrea entre los municipios de Villavicencio y Puerto López*** | |
| Discriminación | | |
| 1.1 | Para el **LOTE No.** 1 corresponde el siguiente valor los RECURSOS PROPIOS ANI | 2.786.379.527 |
| 1.2. | Para el **LOTE No.** 1 corresponde el siguiente valor de los RECURSOS PROPIOS FONDES | No Aplican recursos FONDES |

**Para el LOTE No. 2**:

- **RECURSOS PROPIOS ANI**

Se efectuarán con cargo a los recursos propios de ANI la suma de **DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.580.592.008)** del rubro presupuestal C-2499-0600-8-51102D-2499066-02 APOYO PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA A TRAVÉS DE ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS NACIONAL – 5. CONVERGENCIA REGIONAL / D. INTEGRACIÓN DE TERRITORIOS BAJO EL PRINCIPIO DE LA CONECTIVIDAD FÍSICA Y LA MULTIMODALIDAD – ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN – ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 52126 expedido el 19 de Enero de 2026 por la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($ 5.366.971.535)

- **RECURSOS FONDES**

Los recursos para atender el objeto de la presente contratación vendrán por parte de FONDES, correspondiente a la vigencia fiscal de 2026, de conformidad con el certificado de disponibilidad de recursos No. 4100000327 de 16 de octubre de 2025 en el marco del convenio interadministrativo No. CI-006-2025 por la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.372.971.585).**

| **Valor Estimado** | | |
|---|---|---|
| No. | Descripción | Valor |
| 2 | *Realizar la Interventoría técnica integral al contrato de consultoría que tiene por objeto la "Estructuración técnica integral a nivel de factibilidad de la infraestructura ferroviaria para realizar la* ***conexión férrea entre los municipios de Puerto López y Puerto Gaitan"*** | $4.953.563.593 |
| Discriminación | | |
| 2.1 | Para el **LOTE No.** 2 corresponde el siguiente valor los RECURSOS PROPIOS ANI | 2.580.592.008 |
| 2.2. | Para el **LOTE No.** 2 corresponde el siguiente valor de los RECURSOS PROPIOS FONDES | 2.372.971.585 |

## CLÁUSULA 2.5 Forma de Pago del Valor del Contrato

La ANI pagará al Interventor el valor del Contrato de Interventoría a precio global fijo, expresado en moneda corriente, conforme a la Oferta Económica presentada, y sujeto a la revisión y aprobación de los productos del cada Consultor, de la siguiente manera:

**A. FORMA DE PAGO PARA EL LOTE NO. 1: VILLAVICENCIO – PUERTO LÓPEZ.**

- **FASE I**

1. Un **PRIMER** pago por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($13.931.898) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizado, revisado, evaluado y aprobado los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Metodología de trabajo y cronograma de ejecución del contrato del* ***numeral 5.1.1.1 de la Fase I***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 1".

2. Un **SEGUNDO** pago por la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($27.863.795) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizado, revisado, evaluado y aprobado los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Informe de revisión de la información existente y diagnóstico de infraestructura del corredor del* ***numeral 5.1.1.2 de la Fase I***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 1".

3. Un **TERCER** pago por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($13.931.898) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizado, revisado, evaluado y aprobado los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Análisis de limitaciones regulatorias, contratos existentes y otros y debida diligencia en Ordenamiento Territorial del* ***numeral 5.1.1.3 y 5.1.1.4 de la Fase I,*** del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 1".

4. Un **CUARTO** pago por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($13.931.898) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizado, revisado, evaluado y aprobado los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Revisión de la información existente y debida diligencia inicial para el estudio de demanda, análisis logísticos y estudio de movilidad del* ***numeral 5.1.1.5 de la Fase I,*** del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 1".

5. Un **QUINTO** pago por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($13.931.898) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizado, revisado, evaluado y aprobado los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Informe de revisión del trazado preliminar del corredor del* ***numeral 5.1.1.6 de la Fase I***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 1".

6. Un **SEXTO** pago por la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($27.863.795) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizado, revisado, evaluado y aprobado los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Debida diligencia Socioambiental y Predial del* ***numeral 5.1.1.7 de la Fase I****,* del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 1".

7. Un **SÉPTIMO** pago por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($13.931.898) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizado, revisado, evaluado y aprobado los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Presentación de la Guía de Desarrollo de Proyectos PDR, Metodología de los 5 Casos y Aplicación*

*de la Metodología BIM y Propuesta de estructuración del* ***numeral 5.1.1.8, 5.1.1.9, 5.1.1.10 y 5.1.1.11 de la Fase I***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 1".

- **FASE II**

8. Un **OCTAVO** pago por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($181.114.669) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizado, revisado, evaluado y aprobado los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Informe preliminar de geología, geomorfología y diagnóstico geotécnico del* ***numeral 5.1.2.1 de la Fase II***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 1".

9. Un **NOVENO** pago por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($139.318.976) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizado, revisado, evaluado y aprobado los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Informe de estudios de demanda y análisis logísticos y estudio de movilidad del* ***numeral 5.1.2.2 de la Fase II***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 1".

10. Un **DÉCIMO** pago por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($83.591.386) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizado, revisado, evaluado y aprobado los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Estudio de Topografía del* ***numeral 5.1.2.3 de la Fase II***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 1".

11. Un **DÉCIMO PRIMER** pago por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($41.795.693) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizado, revisado, evaluado y aprobado los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Estudio de Hidrología del* ***numeral 5.1.2.4 de la Fase II***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 1".

12. Un **DÉCIMO SEGUNDO** pago por la suma de **CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS ($111.455.181) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizado, revisado, evaluado y aprobado los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Estudio de hidráulica y análisis de interferencias con redes secas y húmedas del* ***numeral 5.1.2.5 de la Fase II***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 1".

13. Un **DÉCIMO TERCER** pago por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($181.114.669) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizado, revisado, evaluado y aprobado los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Estudio definitivo de geología, geomorfología y geotecnia a nivel de factibilidad del* ***numeral 5.1.2.1 de la Fase II***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 1".

14. Un **DÉCIMO CUARTO** pago por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($83.591.386) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizado, revisado, evaluado y aprobado los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Diseño geométrico preliminar del corredor férreo del* ***numeral***

***5.1.2.6 de la Fase II***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 1".

15. Un **DÉCIMO QUINTO** pago por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($83.591.386) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizado, revisado, evaluado y aprobado los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Entrega BIM No. 1 del* ***numeral 5.1.2.17 de la Fase II***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 1".

16. Un **DÉCIMO SEXTO** pago por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($41.795.693) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizado, revisado, evaluado y aprobado los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Superestructura ferroviaria del* ***numeral 5.1.2.7 de la Fase II***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 1".

17. Un **DÉCIMO SÉPTIMO** pago por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($83.591.386) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizado, revisado, evaluado y aprobado los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Estudios de componente de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo del* ***numeral 5.1.2.8 de la Fase II***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 1".

18. Un **DÉCIMO OCTAVO** pago por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS ($250.774.157) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizados, revisados, evaluados y aprobados los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Diseño estructural (obras de arte y drenaje, puentes y viaductos y demás obras necesarias)* ***del numeral 5.1.2.9 de la Fase II***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 1".

19. Un **DÉCIMO NOVENO** pago por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($69.659.488) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizados, revisados, evaluados y aprobados los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Diseño de Centros intermodales, urbanismo y estudios de patrimonio del* ***numeral 5.1.2.11 de la Fase II***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 1".

20. Un **VIGÉSIMO** pago por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($306.501.748) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizados, revisados, evaluados y aprobados los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Diseño geométrico definitivo a nivel de factibilidad (Geométrico, redes, hidrología, hidráulica y estructuras) y diseño de intersecciones del* ***numeral 5.1.2.6 de la Fase II***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 1".

21. Un **VIGÉSIMO PRIMER** pago por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($181.114.669) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizados, revisados, evaluados y aprobados los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Estudios socioambientales del* ***numeral 5.1.2.12 de la Fase II***, del Anexo 4

"Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 1".

22. Un **VIGÉSIMO SEGUNDO** pago por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($139.318.976) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizados, revisados, evaluados y aprobados los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Estudios Prediales del **numeral 5.1.2.13 de la Fase II***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 1".

23. Un **VIGÉSIMO TERCER** pago por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($195.046.567) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizados, revisados, evaluados y aprobados los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Inserción de infraestructura (estaciones de pasajeros, centros de transferencia de carga, urbanismo, patios y talleres, centros intermodales, depósitos y urbanismo) del **numeral 5.1.2.14 de la Fase II***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 1".

24. Un **VIGÉSIMO CUARTO** pago por la suma de **CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS ($111.455.181) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizados, revisados, evaluados y aprobados los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Componentes ferroviarios (Sistemas, RAMS, Material rodante y Vía férrea, Control de tráfico) del **numeral 5.1.2.15 de la Fase II***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 1".

25. Un **VIGÉSIMO QUINTO** pago por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($83.591.386) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizados, revisados, evaluados y aprobados los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Análisis de factibilidad (gestión documental, POP, PMP, CAPEX, OPEX, cronograma) del **numeral 5.1.2.16 de la Fase II***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 1".

26. Un **VIGÉSIMO SEXTO** pago por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($222.910.362) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizados, revisados, evaluados y aprobados los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Entrega BIM No. 2 del **numeral 5.1.2.17 de la Fase II***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 1".

27. Un **VIGÉSIMO SÉPTIMO** pago por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($13.931.898) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizados, revisados, evaluados y aprobados los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Estudios adicionales del Estructurador Técnico E.T. del **numeral 5.1.2.18 de la Fase II***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 1".

28. Un **VIGÉSIMO OCTAVO** pago por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS ($55.727.590) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizados, revisados, evaluados y aprobados los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes

al entregable de *Informe final del* ***numeral 5.1.2.19 de la Fase II***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 1", así como la entrega y recibo a satisfacción del informe final del Interventoría.

**B. FORMA DE PAGO PARA EL LOTE NO. 2: PUERTO LÓPEZ – PUERTO GAITÁN**

- **FASE I**

1. Un **PRIMER** pago por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($24.767.818) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizados, revisados, evaluados y aprobados los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Metodología de trabajo y cronograma de ejecución del contrato del* ***numeral 5.1.1.1 de la Fase I***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 2".

2. Un **SEGUNDO** pago por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($49.535.636) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizados, revisados, evaluados y aprobados los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Informe de revisión de la información existente y diagnóstico de infraestructura del corredor del* ***numeral 5.1.1.2 de la Fase I***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 2".

3. Un **TERCER** pago por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($24.767.818) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizados, revisados, evaluados y aprobados los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Análisis de limitaciones regulatorias, contratos existentes y otros y debida diligencia en Ordenamiento Territorial del* ***numeral 5.1.1.3 y 5.1.1.4 de la Fase I,*** del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 2".

4. Un **CUARTO** pago por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($24.767.818) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizados, revisados, evaluados y aprobados los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Revisión de la información existente y debida diligencia inicial para el estudio de demanda, análisis logísticos y estudio de movilidad del* ***numeral 5.1.1.5 de la Fase I,*** del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 2".

5. Un **QUINTO** pago por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($24.767.818) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizados, revisados, evaluados y aprobados los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Informe de revisión del trazado preliminar del corredor del* ***numeral 5.1.1.6 de la Fase I***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 2".

6. Un **SEXTO** pago por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($49.535.636) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizados, revisados, evaluados y aprobados los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Debida diligencia Socioambiental y Predial del* ***numeral 5.1.1.7 de la Fase I,*** del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 2".

7. Un **SÉPTIMO** pago por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($24.767.818) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizados, revisados, evaluados y aprobados los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Presentación de la Guía de Desarrollo de Proyectos PDR, Metodología de los 5 Casos y Aplicación de la Metodología BIM y Propuesta de estructuración del* ***numeral 5.1.1.8, 5.1.1.9, 5.1.1.10 y 5.1.1.11 de la Fase I***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 2".

- **FASE II**

8. Un **OCTAVO** pago por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($321.981.634) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizados, revisados, evaluados y aprobados los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Informe preliminar de geología, geomorfología y diagnóstico geotécnico del* ***numeral 5.1.2.1 de la Fase II***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 2".

9. Un **NOVENO** pago por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS ($247.678.180) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizados, revisados, evaluados y aprobados los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Informe de estudios de demanda y análisis logísticos y estudio de movilidad del* ***numeral 5.1.2.2 de la Fase II***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 2".

10. Un **DÉCIMO** pago por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS ($148.606.908) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizados, revisados, evaluados y aprobados los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Estudio de Topografía* ***del numeral 5.1.2.3 de la Fase II***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 2".

11. Un **DÉCIMO PRIMER** pago por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($74.303.454) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizados, revisados, evaluados y aprobados los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Estudio de Hidrología* ***del numeral 5.1.2.4 de la Fase II***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 2".

12. Un **DÉCIMO SEGUNDO** pago por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($198.142.544) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizados, revisados, evaluados y aprobados los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Estudio de hidráulica y análisis de interferencias con redes secas y húmedas* ***del numeral 5.1.2.5 de la Fase II***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 2".

13. Un **DÉCIMO TERCERO** pago por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($321.981.634) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizados, revisados, evaluados y aprobados los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Estudio definitivo de geología, geomorfología y geotecnia a nivel de factibilidad* ***del numeral 5.1.2.1 de la Fase II, Entrega No 2***, del Anexo 4 "Requerimientos

técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 2".

14. Un **DÉCIMO CUARTO** pago por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS ($148.606.908) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizados, revisados, evaluados y aprobados los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Diseño geométrico preliminar del corredor férreo* ***del numeral 5.1.2.6 de la Fase II, Entrega No 1***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 2".

15. Un **DÉCIMO QUINTO** pago por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS ($148.606.908) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizados, revisados, evaluados y aprobados los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Entrega BIM No. 1* ***del numeral 5.1.2.17 de la Fase II***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 2".

16. Un **DÉCIMO SEXTO** pago por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($74.303.454) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizados, revisados, evaluados y aprobados los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Superestructura ferroviaria* ***del numeral 5.1.2.7 de la Fase II***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 2".

17. Un **DÉCIMO SÉPTIMO** pago por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL VEINTITRÉS PESOS ($159.870.023) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizados, revisados, evaluados y aprobados los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Estudios de componente de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo* ***del numeral 5.1.2.8 de la Fase II***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 2".

18. Un **DÉCIMO OCTAVO** pago por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS ($434.557.602) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizados, revisados, evaluados y aprobados los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Diseño estructural (obras de arte y drenaje, puentes y viaductos y demás obras necesarias)* ***del numeral 5.1.2.9 de la Fase II***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 2".

19. Un **DÉCIMO NOVENO** pago por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS ($123.839.090) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizados, revisados, evaluados y aprobados los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Diseño de Centros intermodales, urbanismo y estudios de patrimonio del* ***numeral 5.1.2.11 de la Fase II***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 2".

20. Un **VIGÉSIMO** pago por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($544.891.996) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizados, revisados, evaluados y aprobados los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Diseño geométrico definitivo a nivel de factibilidad (Geométrico, redes, hidrología, hidráulica y estructuras) y diseño de intersecciones del* ***numeral***

***5.1.2.6 de la Fase II,*** del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 2".

21. Un **VIGÉSIMO PRIMER** pago por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (**$**321.981.634**) **MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizados, revisados, evaluados y aprobados los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Estudios socioambientales del* ***numeral 5.1.2.12 de la Fase II***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 2".

22. Un **VIGÉSIMO SEGUNDO** pago por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (**$**247.678.180**) **MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizados, revisados, evaluados y aprobados los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Estudios Prediales del* ***numeral 5.1.2.13 de la Fase II***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 2".

23. Un **VIGÉSIMO TERCER** pago por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (**$**346.749.452**) **MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizados, revisados, evaluados y aprobados los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Inserción de infraestructura (estaciones de pasajeros, centros de transferencia de carga, urbanismo, patios y talleres, centros intermodales, depósitos y urbanismo) del* ***numeral 5.1.2.14 de la Fase II***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 2".

24. Un **VIGÉSIMO CUARTO** pago por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (**$**198.142.544**) **MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizados, revisados, evaluados y aprobados los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Componentes ferroviarios (Sistemas, RAMS, Material rodante y Vía férrea, Control de tráfico) del* ***numeral 5.1.2.15 de la Fase II***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 2".

25. Un **VIGÉSIMO QUINTO** pago por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (**$**148.606.908**) **MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizados, revisados, evaluados y aprobados los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Análisis de factibilidad (gestión documental, POP, PMP, CAPEX, OPEX, cronograma) del* ***numeral 5.1.2.16 de la Fase II***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 2".

26. Un **VIGÉSIMO SEXTO** pago por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (**$**396.285.088**) **MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizados, revisados, evaluados y aprobados los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Entrega BIM No. 2 del* ***numeral 5.1.2.17 de la Fase II***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 2".

27. Un **VIGÉSIMO SÉPTIMO** pago por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (**$**24.767.818**) **MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizados, revisados, evaluados y aprobados los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto

correspondientes al entregable de *Estudios adicionales del Estructurador Técnico E.T. del* ***numeral 5.1.2.18 de la Fase II***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 2".

28. Un **VIGÉSIMO OCTAVO** pago por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($99.071.272) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se hayan analizados, revisados, evaluados y aprobados los estudios presentados por el Estructurador Técnico E.T. del proyecto correspondientes al entregable de *Informe final del* ***numeral 5.1.2.19 de la Fase II***, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de Consultoría del LOTE No. 2", así como la entrega y recibo a satisfacción del informe final del Interventoría.

Los informes y productos analizados, revisados, evaluados y aprobados por el Interventor deben contener como mínimo y sin limitarse a ello, lo dispuesto en el Anexo 4. "*Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría*" y el Anexo Técnico 4A "*Apéndice técnico para la etapa de factibilidad*", del proceso de selección de los contratistas principales y deberán cumplir con la normatividad técnica y jurídica vigente al momento de su entrega definitiva.

El cronograma de las actividades a desarrollar y los pagos programados deben sujetarse a las respectivas apropiaciones presupuestales.

Para la forma de pago del Contrato, el valor de cada pago será ajustado de manera proporcional al porcentaje de disminución ofertado por el proponente adjudicatario respecto del presupuesto oficial, haciendo uso de la siguiente fórmula:

Presupuesto oficial – Precio ofertado aceptado por la Entidad= Z
Z x 100/Presupuesto oficial = Porcentaje de descuento de cada pago

Los pagos correspondientes, estarán sujetos a la revisión y aprobación de cada uno de los entregables e informes por parte del Supervisor, a partir de lo cual se expedirá el certificado a satisfacción correspondiente para el pago.

El Interventor, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el Valor Total establecido en el presente Contrato.

Todos los anteriores pagos se realizarán previa certificación de cumplimiento otorgada por el Supervisor y la presentación de los soportes que demuestren que ha cumplido con las obligaciones relacionadas con el pago de la seguridad social integral, riesgos laborales y parafiscales del personal vinculado por nómina para la ejecución de los trabajos y que sus contratistas de prestación de servicios vinculados igualmente a la ejecución del Contrato, han cumplido con los pagos relacionados con la seguridad social y ARL; condición que debe ser verificada por el Supervisor, en los términos establecidos por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normatividad vigente sobre la materia.

Los pagos del Contrato se realizarán dentro de los cuarenta y cinco (45) Días calendario siguientes a la fecha en que el Interventor radique la factura con los soportes, previa aprobación por parte de la ANI, o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) Días calendario siguientes a la fecha en que el Interventor subsane las glosas que formule la ANI, previa disponibilidad del PAC.

Los impuestos y retenciones que surjan del Contrato corren por cuenta del Interventor, para cuyos efectos la ANI hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

La ANI no cancelará al Interventor el último pago del Contrato hasta tanto este haya cumplido con la obligación de entregar debidamente organizada la documentación que haya producido durante su ejecución al finalizar el plazo de la fase II de la Interventoría.

El pago final está condicionado a la entrega del informe final del Contrato de Interventoría, junto con los informes y requerimientos efectuados por la ANI, así como el acta de liquidación del presente Contrato, previa aprobación del Supervisor y a la prórroga de la Garantía Única de Cumplimiento en caso de que haya lugar a ello.

Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos en la cuenta corriente o de ahorros en la entidad bancaria donde el Interventor indique, para lo cual a la firma del Contrato adjuntará la certificación bancaria con vigencia no mayor a treinta (30) Días.

En caso de que la ejecución efectiva de alguno de los Contratos de Consultorías se suspenda por cualquier causa, el Contrato de Interventoría también podrá ser suspendido en los términos señalados de conformidad con lo establecido en los literales (g) y (h) de la **CLÁUSULA 10.5 Fuerza Mayor**, respecto de las actividades asociadas al Contrato de Consultoría que se suspenda. Las obligaciones del Interventor podrán ser limitadas a aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento mínimo de las obligaciones contractuales.

En este caso, como consecuencia de la suspensión total o parcial del presente Contrato, la ANI indicará de manera escrita al Interventor la decisión de limitar sus obligaciones (en personal y porcentaje de dedicación), e igualmente, le indicará cuales obligaciones permanecen vigentes.

En tal caso, la remuneración del Interventor, para el período en el cual se encuentran limitadas sus obligaciones como consecuencia de la suspensión parcial o total del Contrato de Interventoría, será determinada con base en el personal y porcentaje de dedicación que la ANI establezca como necesario durante el período de suspensión del respectivo Contrato de Consultoría, de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA 10.5 Fuerza Mayor** .

En caso de terminación anticipada de alguno de los Contratos de Consultoría, el Contrato de Interventoría deberá ser modificado en su alcance, considerando las actividades asociadas el Contrato de Consultoría que termina de manera anticipada.

En este caso, como consecuencia de la terminación anticipada de algún Contrato de Consultoría, la ANI indicará de manera escrita al Interventor la decisión de limitar sus obligaciones e, igualmente, le indicará cuales obligaciones permanecen vigentes.

En tal caso, la remuneración del Interventor, para el período y actividades en las que se encuentran limitadas sus obligaciones como consecuencia de la terminación anticipada de alguno de los Contratos de Consultoría, será determinada con base en el personal y porcentaje de dedicación que la ANI establezca como necesario durante el período de liquidación del respectivo Contrato de Consultoría.

**CLÁUSULA 2.6 Declaraciones y Garantías de las Partes.**

**(a)** Declaraciones y Garantías de la ANI: En la fecha de suscripción del presente Contrato, la ANI declara y garantiza lo siguiente:

(i) Es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, adscrita al Ministerio de Transporte según Decreto Ley 4165 de 2011 modificado por el Decreto 746 de 2022. A la fecha no existe ninguna ley o decisión de autoridad competente que tienda a la liquidación de la ANI.

(ii) El funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.

(iii) La suscripción del Contrato de Interventoría no contraviene ninguna norma aplicable a la ANI y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades a esta permitidas.

**(b)** Declaraciones y Garantías del Interventor: En la fecha de suscripción del presente Contrato, el Interventor declara y garantiza lo siguiente:

(i) Creación y existencia: El Interventor (y sus integrantes en caso de consorcios o uniones temporales) está actualmente vigente, ejerce válidamente su objeto y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución.

(ii) Capacidad: El Interventor y su [representante legal/apoderado] cuentan con la capacidad [estatutaria/contractual] y legal así como con las autorizaciones suficientes en los términos de [sus estatutos/su contrato de creación] y la Ley Aplicable para:

1. Suscribir el Contrato; y

2. Obligarse conforme con los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

(iii) Autorizaciones:

1. El Interventor cuenta con las autorizaciones [corporativas/contractuales] requeridas para suscribir el Contrato y obligarse conforme con sus términos. Ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano [societario/contractual] es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del Contrato.

2. La suscripción del Contrato no viola ni contraviene ninguna norma aplicable al Interventor ni a su regulación interna/estatutos.

(iv) Aceptación del Contrato: El Interventor ha leído cuidadosamente los términos del Contrato. Durante el término del Proceso de Selección hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y con la presentación de la oferta determinó que las modificaciones que se efectuaron al Contrato por parte de la ANI durante el Proceso de Selección fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara, asimismo, que en los términos de la Ley 80 de 1993 puso en conocimiento de la ANI aquellos apartes que a su juicio no eran claros y, con la presentación de la propuesta, consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el Contrato no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones, o de existirlos, están claramente solucionados con base en los criterios y reglas de interpretación contenidos en éste. Además, acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado y ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal y oportuno conforme con los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones previstas en el Contrato, Anexo Técnico y Formatos. Particularmente ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo de acuerdo con los términos del presente Contrato.

(v) Conocimiento de los Contratos de Consultoría: El Interventor declara que conoce, ha leído y entendido los Contratos de Consultoría y conoce el alcance de sus obligaciones contenidas en dichos documentos. Declara asimismo que durante el Proceso de Selección hizo todas las consultas a la ANI, que a su juicio fueron necesarias, para precisar el alcance de sus obligaciones y por lo mismo, con la presentación de la oferta, declara que no le quedan dudas sobre el alcance de los Contratos de Consultoría y, por ende, el alcance sus obligaciones como Interventor de dichos Contratos de Consultoría. Así, reconoce y acepta que el Valor del Contrato de Interventoría es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo.

(vi) Único Beneficiario: Los únicos beneficiarios del Contrato y particularmente de los pagos aquí pactados, son el Interventor y sus integrantes, hasta en los términos previstos en el artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

(vii) Pagos a Terceros: El Interventor declara y garantiza que siempre contará con la información disponible, veraz y oportuna que soporte todos los pagos que haga a terceros, la cual será fácilmente consultable, en cualquier momento, por parte del Supervisor o del Equipo de Coordinación y Seguimiento designado por la ANI para tal fin.

(viii) Suficiencia del Pago de la Interventoría: El Interventor declara y garantiza que el valor de los pagos descritos en la **CLÁUSULA 2.5 Forma de Pago del Valor del Contrato**, calculado con base en la Oferta Económica presentada en el Proceso de Selección y las demás condiciones aquí establecidas, es suficiente para cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en el Contrato.

(ix) El Interventor declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, el cronograma para los pagos a cargo de la ANI, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los pagos previstos, así como los lugares donde se desarrollará el Contrato, incluyendo condiciones de seguridad, transporte a los sitios de trabajo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Interventor, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la oferta. Así mismo, el Interventor declara y garantiza que ha realizado el examen completo de los sitios de ejecución del Proyecto y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su oferta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en el Contrato. El hecho que el Interventor no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de sus obligaciones de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANI, ya que el Interventor asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su oferta.

(x) El Interventor declara que conoce el Convenio Interadministrativo No. CI-006-2025, cuyo objeto es *"Cofinanciación de la Estructuración Integral (técnica, legal, financiera y de riesgos) a nivel de factibilidad del proyecto de conexión férrea entre los municipios de Villavicencio y Puerto Gaitán, para lo cual las partes aunarán esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y operativos."* Bajo este Convenio, se previó que el FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA – FONDES aportaría recursos para la ejecución de este Contrato de acuerdo con lo establecido en la Cláusula VII del Convenio Interadministrativo No. CI-006-2025. Los pagos que tengan como fuente de recurso el FONDES de conformidad con el Convenio, serán pagados directamente por ese patrimonio autónomo. Sin perjuicio de lo anterior, las facturas o cuentas de cobro para el pago de todos los productos de este Contrato serán dirigidas y presentadas a la ANI.

(xi) El Interventor declara y garantiza bajo la gravedad del juramento, lo que se entenderá cumplido con la suscripción del Contrato, que no se halla (ni ninguno de sus integrantes, en caso de consorcios o uniones temporales) incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Ley Aplicable. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad el Interventor declara y garantiza que comunicará inmediatamente a la ANI y deberá ceder el Contrato previa autorización expresa y escrita por parte de la ANI.

(xii) El Interventor declara y garantiza que en relación con las obligaciones derivadas del Contrato ejerce y ejercerá el cuidado y competencias esperadas de un profesional calificado que ha actuado en forma adecuada y conveniente en la ejecución de sus obligaciones y que tiene la experiencia en la provisión de servicios equivalentes a los previstos en el Contrato, considerando las características del Proyecto, particularmente su tamaño, alcance, naturaleza y complejidad.
.
(xiii) El Interventor no ha solicitado ni se encuentra, conforme con la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que de acuerdo con la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación, o la cesación de pagos a terceros.

(xiv) El Interventor declara y garantiza que en la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato actuará de manera justa, imparcial e independiente, como un profesional competente.

El Interventor declara y garantiza que no se encuentra incurso en cualquier tipo de interés antagónico que pueda afectar la transparencia en las actividades de vigilancia y control respecto de la ejecución de los Contratos de Consultoría y que pueda llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público, tales como:

1. Haber participado en la estructuración del Proyecto.

2. Que se encuentre vigente o haya tenido relación comercial en calidad de consorcio, unión temporal (con liquidación pendiente) u otra figura asociativa con una o de cualquiera de las sociedades adjudicatarias de los Contratos de Consultoría a vigilar.

(xv) El Interventor declara y garantiza que ni él y/o su representante legal, ni los integrantes y/o los representantes de las sociedades que conforman la estructura plural, a la fecha de la firma del presente Contrato se encuentra(n) reportado(s) en el boletín de responsables fiscales publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo primero del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y demás normas que lo modifiquen, complementen y/o sustituyan

El Interventor declara y garantiza que ni su representante legal, ni los representantes de las sociedades que conforman el Consorcio o la Unión temporal, a la fecha de la firma del Contrato se encuentra(n) reportado(s) en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación con sanción que implique inhabilidad vigente.

## CAPÍTULO III
## Obligaciones de las Partes

### CLÁUSULA 3.1 Obligaciones del Interventor

En virtud del presente Contrato, el Interventor deberá efectuar una vigilancia general y permanente del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del (los) Consultor(es) derivadas del (los) Contrato(s) de Consultoría, sus Apéndices, Anexos y demás documentos que lo modifiquen

y que hagan parte integral del mismo. Asimismo, estarán a cargo del Interventor las siguientes obligaciones:

**(a) Obligaciones Generales**

1) Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas, financieras, de riesgo, jurídicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza.
2) Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas.
3) No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. El Interventor deberá informar de tal evento a la Agencia y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas respectivas.
4) Actuar de manera eficiente y responsable frente a las obligaciones asignadas para el logro de los fines de la contratación.

5) Cumplir lo establecido en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que la modifiquen o sustituyan, en cuanto a sus derechos y deberes.

6) Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto, obligaciones y demás condiciones señaladas en el presente documento, en los términos y condiciones requeridos, observando en todo momento el cumplimiento de las leyes vigentes.
7) Elaborar y suscribir las actas que, de conformidad con el presente Contrato y el(los) Contrato(s) de Consultoría y sus Anexos, requieren de su participación.

8) Entregar a la ANI la información que le sea solicitada de acuerdo con los plazos establecidos de manera exacta y oportuna.

9) Informar periódicamente o ante cualquier cambio en la composición del capital social de la persona jurídica, o el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.

10) Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.

11) Informar a la Agencia cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación de la asignación de los riesgos definida al momento de proponer o celebrar el Contrato, al igual que cualquier activación o materialización de los mismos, como por ejemplo, la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.

12) Constituir y mantener vigentes las garantías, de conformidad con los plazos y por los montos establecidos en el Contrato de Interventoría.

13) Cumplir con las actividades y procedimientos de Interventoría, establecidos en el Anexo 4 denominado “Requerimientos Técnicos, Metodología Y Plan De Cargas De Trabajo”.”.

14) Contar, por su cuenta y riesgo, con todos los bienes, equipos y materiales necesarios para la ejecución del Contrato de Interventoría, incluyendo sedes inmobiliarias, equipos, materiales de oficina y equipos de transporte requeridos, entre otros.

15) Cumplir con las normas y procedimientos vigentes que regulen el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

16) Contratar y mantener, por su cuenta y riesgo, todo el personal necesario para la ejecución del Contrato de Interventoría, dentro de los más estrictos parámetros éticos, de calidad, cumpliendo con las normas civiles y laborales colombianas, según corresponda, así como con las normas del sistema de seguridad social integral y parafiscales y aquellas que rigen el ejercicio de las profesiones. En todo caso, el Interventor se obliga a mantener el Personal Mínimo Obligatorio con los requisitos de formación y experiencia exigidos en el Anexo 4 “Requerimientos Técnicos, Metodología Y Plan De Cargas De Trabajo” y la dedicación del Plan de Cargas presentado por el Interventor y aprobado por la ANI, durante el término de ejecución del contrato de Interventoría, incluidas sus prorrogas, si hay lugar a ello. En esa medida, si se requiere un mayor personal al mínimo obligatorio establecido en el citado Anexo, para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Interventor serán por su cuenta y riesgo.

17) Realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización científica y tecnológica en las áreas de su competencia, incorporar el nuevo conocimiento en el desarrollo del trabajo, y en general, propender porque los servicios prestados tengan el mayor valor agregado posible para beneficio del Contrato.

18) Dar soporte y apoyo a la ANI mediante la elaboración de conceptos argumentados técnica y jurídicamente que le sean requeridos, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras entidades del Estado y el acompañamiento a reuniones cuando ello sea necesario.

19) Recibir, verificar y conceptuar sobre los informes, planes, registros, manuales, programas y demás documentos que el(los) Consultor(es) esté(n) obligado(s) a entregarle al Interventor o a la ANI, de conformidad con el(los) Contrato(s) de Consultoría.

20) Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta la Agencia a través del Supervisor, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.

21) Asistir a las reuniones convocadas por la Agencia y el Supervisor, en el marco de la ejecución del objeto contractual.

22) Guardar la confidencialidad y reserva de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.

23) Suscribir acuerdo de confidencialidad de la información entregada por la ANI.

24) Presentar la información exigida en el Contrato y sus Anexos en las fechas estipuladas, los Formatos definidos y usando los sistemas de información que la ANI establezca en cada caso. Lo anterior incluye la entrega de documentos en cumplimiento de la circular ANI No. 20234090000164 sobre presentación de documentos, informes y estudios y la circular ANI No. 20194090000204 – lineamientos sobre reversión de archivos a la Agencia Nacional de Infraestructura una vez finalizados los Contratos (o las que la modifiquen, complementen o sustituyan) y demás instructivos de la ANI para la entrega de estudios, en lo que sea aplicable.

25) Guardar copia de los archivos relacionados con la ejecución de sus obligaciones derivadas del presente Contrato y mantener tales archivos disponibles para consulta de la ANI y suministrar a solicitud de la ANI, copias de los documentos de dicho archivo. El plazo para la entrega de las copias por parte del Interventor en ningún caso podrá ser superior a diez (10) Días, salvo que la ANI lo requiera en un plazo diferente.

26) En cuanto a la organización y archivo de los documentos que se generen o se obtengan en virtud de la ejecución del Contrato, el Interventor deberá aplicar las normas que establezca el Archivo General de la Nación y los lineamientos y procedimientos de gestión establecidos por la ANI. Los expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus obligaciones deberán organizarse de conformidad con el procedimiento de gestión documental y de archivo de la ANI.

27) Establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones; el Interventor deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las normas de ICONTEC: NTC - lSO de la serie 9001 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen o sustituyan.

28) Mantener indemne a la ANI frente a cualquier irregularidad sobre la legalidad del software o hardware implementado y/o utilizado en su organización, de tal suerte que el único responsable sobre este tema es la Interventoría. Al final del Contrato, hacer entrega a la ANI mediante acta, de la totalidad de la información de la Interventoría en medio físico y digital.

29) Cumplir con la Ley Aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la ANI por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por el incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en este numeral.

30) Reconocer que la ANI es la única propietaria de los derechos patrimoniales de los productos y documentos producidos bajo este Contrato conforme al régimen de derechos de autor.

31) Responder ante las autoridades competentes y ante terceros por los actos que ejecute u omisiones en que incurra en desarrollo del Contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos de ley, sin perjuicio de la respectiva garantía.

32) Presentar oportunamente la factura, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago, atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 0042 de 2020, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y la Directiva Presidencial No. 09 de 2020 o las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. De conformidad con la información suministrada por el Interventor, para la realización de cada pago derivado del Contrato, el Interventor se obliga a presentar facturación electrónica, si de ello es responsable de ello.

33) Actuar en interés del Proyecto, en el marco señalado por el(los) Contrato(s) de Consultoría, sus Anexos y la Ley Aplicable.

34) Ejecutar todos los actos a cargo del Interventor señalados en el(los) Contrato(s) de Consultoría objeto de seguimiento y vigilancia, así como aquellos que sean requeridos por la ANI para su ejecución por parte del Interventor. En todo caso, será responsabilidad de la Interventoría adelantar todas las actuaciones necesarias de control y vigilancia del(los) Contratos de Consultoría objeto de Interventoría, de tal manera que se ejecuten de forma oportuna y adecuada las obligaciones a cargo del(los) Consultor(es).

35) Realizar todas las actuaciones a su cargo previstas en el(los) Contrato(s)de Consultoría, en los términos y plazos señalados en dicho Contrato o, en el caso en que no se señalen plazos de manera expresa, en los plazos que sean necesarios y oportunos para cumplir con el normal desarrollo del(los) Contrato(s) de Consultoría.

36) Apoyar, asistir, asesorar y conceptuar dentro del plazo establecido por la ANI, cuando sea necesario tramitar y acudir a cualquier proceso judicial o mecanismos alternativos de solución de controversias del(los) Contrato(s) de Consultoría para dirimir las diferencias que se presenten con el(los) Consultor(es) o con un tercero.

37) Advertir oportunamente cualquier incumplimiento de las obligaciones por parte del(los) Consultor(es), realizar los requerimientos necesarios al mismo y comunicarle esta circunstancia a la ANI. En estos casos, el Interventor rendirá concepto sobre las acciones a seguir y preparará los documentos que al respecto se requieran.

38) Acompañar, apoyar y conceptuar dentro del plazo establecido por la ANI cuando sea necesario en el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en contra del Consultor de conformidad con lo señalado en el(los) Contrato(s)de Consultoría, así como en los determinados por la Ley Aplicable. De ser el caso, presentar la tasación de la multa y/o perjuicios y sus actualizaciones de acuerdo con las disposiciones del(los) Contrato(s) de Consultoría.

39) Las demás previstas en el(los) Contrato(s)de Consultoría y el Contrato de Interventoría, y las que se desprendan de la naturaleza del presente Contrato, o las que sean requeridas por el Supervisor o el Equipo de Coordinación y Seguimiento designado por la ANI para tal fin.

**(b) Obligaciones Específicas**

Las obligaciones específicas del Interventor se encuentran establecidas en el Anexo 4. Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del(los) Contrato(s) de Consultoría.

## CLÁUSULA 3.2 Obligaciones de la ANI

En desarrollo del Contrato, la ANI tendrá a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás previstas en otras cláusulas del Contrato:

(a) Efectuar los trámites dentro de los plazos señalados en el Contrato para que se efectúen los pagos al Interventor.

b) Verificar que el Interventor se encuentre al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

(c) Aportar al Interventor la información con la que cuente la ANI y sea necesaria para que el interventor ejecute el objeto Contractual.

(d) Las demás previstas en el(los) Contrato(s)de Consultoría y en el Contrato de Interventoría.

## CLÁUSULA 3.3 Constitución de una Sucursal en Colombia

Las sociedades extranjeras que integran el Interventor, ya sea como proponente individual o como estructura plural que no tenga(n) domicilio en Colombia, deberán constituir dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría, una sucursal en Colombia, cuyo objeto contemple la ejecución del Contrato, y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría y cinco (5) años más, regla que deberá conservarse en caso de extensión del plazo del Contrato de Interventoría según se establece en el presente Contrato. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio contractual en los términos del Contrato y la Ley Aplicable.

# CAPÍTULO IV
# Personal del Interventor

## CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Interventor

El Interventor podrá organizar el equipo de trabajo, de acuerdo con su experiencia y su estructura administrativa; sin embargo, existe un personal obligatorio mínimo cuyas condiciones de formación y experiencia se establecen en el presente documento y en el Anexo 4. “Requerimientos Técnicos, Metodología y Plan de Cargas de Trabajo para el Desarrollo del Contrato de Interventoría”.

El Interventor definirá las cargas de trabajo del personal que involucrará en la ejecución del Contrato considerando la relación de actividades, alcance, funciones y procesos a ejecutar.

En el evento en que para la correcta ejecución de la Interventoría se requieran mayores dedicaciones de tiempo, las mismas serán modificadas y asumidas por el Interventor dentro del precio global pactado.

El Interventor deberá presentar en un plazo no mayor a tres (3) Días Hábiles después de la adjudicación del Proceso de Selección, para aprobación del Supervisor designado, el personal profesional indicado en la Tabla 1, adjuntando las certificaciones y soportes necesarios para acreditar las profesiones, postgrados y la experiencia mínima solicitada. La aprobación de los profesionales por el Supervisor es requisito para la suscripción del Acta de Inicio.

Tabla 1. Personal Profesional, parte del Personal Mínimo Obligatorio, que deberá estar aprobado como prerrequisito para la firma del Acta de Inicio del Contrato de Interventoría

| CANT | PERSONAL PROFESIONAL |
|---|---|
| 1 | Director de Interventoría |
| 1 | Subdirector Técnico |

Adicionalmente, el Interventor deberá presentar para aprobación del Supervisor del Contrato las hojas de vida y soportes del Personal Mínimo Obligatorio Restante establecido en el Anexo 4. “Requerimientos Técnicos, Metodología y Plan de Cargas de Trabajopara el Desarrollo del Contrato de Interventoría” dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Inicio.

La dedicación del Personal Mínimo Obligatorio deberá ser definida por el Interventor, garantizando el cumplimiento de los alcances del(los) Contrato(s) de Consultoría y del Contrato de Interventoría.

En caso de que la ANI presente observaciones respecto de los profesionales presentados, el Interventor deberá efectuar las correcciones o modificaciones necesarias dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Comunicación Oficial. Por su parte, la ANI dispondrá de cinco (5) Días Hábiles a partir de la entrega de los documentos correspondientes para efectuar la aprobación respectiva. El incumplimiento de estos términos por parte del Interventor dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable.

Si el Interventor ofrece dos (2) o más profesionales para realizar actividades de un mismo cargo, cada uno de ellos deberá cumplir los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Selección para el respectivo cargo. Un mismo profesional no puede ser ofrecido para dos o más cargos diferentes.

**PARÁGRAFO:** El Interventor deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Así mismo, deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. Al respecto, se aplicarán igualmente las siguientes reglas:

(i) El Interventor se compromete a que sus empleados, agentes, contratistas y proveedores posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato y estos deberán residir en Colombia. La responsabilidad de que trata el presente Contrato incluirá, además de las consecuencias fijadas en la normatividad aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la ANI o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes o proveedores del Interventor que no reúnan tales requisitos profesionales.

(ii) Aunado a ello, el Interventor se compromete a que el Personal Mínimo Obligatorio estará acorde con lo establecido en el Plan de Cargas presentado por el Interventor y aprobado por la ANI, para lo cual el Interventor dispondrá de los recursos físicos necesarios.

(iii) El Interventor se compromete a que el personal cumpla con el tiempo de dedicación y permanencia exigido para cada cargo según su ofrecimiento en el Plan de Cargas presentado por el Interventor y aprobado por la ANI. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la ANI tendrá la facultad de requerir al Interventor para que por su cuenta y riesgo exija mayor dedicación y permanencia de su personal, sin que dicho requerimiento genere para la ANI la obligación de reconocerle al Interventor ningún valor adicional al establecido en el presente Contrato.

(iv) Todos los trabajadores serán nombrados y contratados por el Interventor, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones; igualmente, no se aceptará la incorporación a la Interventor de personas que estén incursas en las causales de incompatibilidades o de conflictos de interés descritas en el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección.

(v) Correrá por cuenta del Interventor el pago de los salarios, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por este para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Interventor deberá cumplir estrictamente con las normas legales y convencionales aplicables. La ANI no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la ANI se viese obligado a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Interventor, este se compromete a rembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la ANI. Pasado este término se generarán los intereses de mora a que se refiere la **CLÁUSULA 10.2 Intereses de Mora**.

(vi) En todo caso, será obligación del Interventor asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social, riesgos laborales y parafiscales, previstos en la Ley Aplicable. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en esta cláusula y en las demás cláusulas del Contrato, se entenderá como incumplimiento y será objeto de las Multas señaladas en el **CAPÍTULO VII** del Contrato, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley Aplicable.

(vii) Como requisito para el pago de las facturas según lo señalado en la CLÁUSULA 2.4 El Valor Estimado del Contrato.

(viii) El Valor Estimado del presente Contrato de Interventoría es a precio global fijo por la suma de SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.739.943.120) incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

Para el **LOTE No.** 1: **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.786.379.527)**, incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

Para el **LOTE No.** 2: **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESO**S

**MONEDA CORRIENTE** ($4.953.563.593), incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

Los recursos para atender el objeto de la presente contratación provienen del presupuesto de la Agencia Nacional de Infraestructura y de recursos por el Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (FONDES), para el proceso VJ-VE-CM-012-2025 distribuidos de la siguiente manera:

| PRESUPUESTO OFICIAL | ANI – Vigencia 2026 | FONDES – Vigencia 2026 |
|---|---|---|
| $7.739.943.120 | $5.366.971.535 | $2.372.971.585 |

Los recursos para atender el **LOTE No. 1** cuyo objeto es *"Realizar la Interventoría técnica integral al contrato de consultoría que tiene por objeto la "Estructuración técnica integral a nivel de factibilidad de la infraestructura ferroviaria para realizar la **conexión férrea entre los municipios de Villavicencio y Puerto López***" de la presente contratación provienen del presupuesto de la Agencia Nacional de Infraestructura distribuidos de la siguiente manera:

| PRESUPUESTO OFICIAL | ANI – Vigencia 2026 | FONDES – Vigencia 2026 |
|---|---|---|
| $2.786.379.527 | $2.786.379.527 | $0 |

Los recursos para atender el **LOTE No. 2** cuyo objeto es *"Realizar la Interventoría técnica integral al contrato de consultoría que tiene por objeto la "Estructuración técnica integral a nivel de factibilidad de la infraestructura ferroviaria para realizar la **conexión férrea entre los municipios de Puerto Lopez y Puerta Gaitán"*** de la presente contratación provienen del presupuesto de la Agencia Nacional de Infraestructura distribuidos de la siguiente manera:

| PRESUPUESTO OFICIAL | ANI – Vigencia 2026 | FONDES – Vigencia 2026 |
|---|---|---|
| $4.953.563.593 | **$2.580.592.008** | $2.372.971.585 |

**Para el LOTE No. 1:**

**RECURSOS PROPIOS ANI**

Se efectuarán con cargo a los recursos propios de ANI la suma de **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.786.379.527)** del rubro presupuestal C-2499-0600-8-51102D-2499066-02 APOYO PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA A TRAVÉS DE ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS NACIONAL – 5. CONVERGENCIA REGIONAL / D. INTEGRACIÓN DE TERRITORIOS BAJO EL PRINCIPIO DE LA CONECTIVIDAD FÍSICA Y LA MULTIMODALIDAD – ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN – ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 52126 expedido el 19 de Enero de 2026 por la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($ 5.366.971.535)

| **Valor Estimado** | | |
|---|---|---|
| No. | Descripción | valor |
| 1 | *"Realizar la Interventoría técnica integral al contrato de consultoría que tiene por objeto la "Estructuración técnica integral a nivel de factibilidad de la infraestructura ferroviaria para realizar la **conexión férrea entre los municipios de Villavicencio y Puerto López*** | $2.786.379.527 |
| Discriminación | | |
| 1.1 | Para el **LOTE No.** 1corresponde el siguiente valor los RECURSOS PROPIOS ANI | 2.786.379.527 |

| | | |
|---|---|---|
| 1.2. | Para el **LOTE No.** 1 corresponde el siguiente valor de los RECURSOS PROPIOS FONDES | No Aplican recursos FONDES |

**Para el LOTE No. 2**:

- **RECURSOS PROPIOS ANI**

Se efectuarán con cargo a los recursos propios de ANI la suma de **DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.580.592.008)** del rubro presupuestal C-2499-0600-8-51102D-2499066-02 APOYO PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA A TRAVÉS DE ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS NACIONAL – 5. CONVERGENCIA REGIONAL / D. INTEGRACIÓN DE TERRITORIOS BAJO EL PRINCIPIO DE LA CONECTIVIDAD FÍSICA Y LA MULTIMODALIDAD – ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN – ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 52126 expedido el 19 de Enero de 2026 por la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($ 5.366.971.535)

- **RECURSOS FONDES**

Los recursos para atender el objeto de la presente contratación vendrán por parte de FONDES, correspondiente a la vigencia fiscal de 2026, de conformidad con el certificado de disponibilidad de recursos No. 4100000327 de 16 de octubre de 2025 en el marco del convenio interadministrativo No. CI-006-2025 por la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.372.971.585).**

| **Valor Estimado** | | |
|---|---|---|
| No. | Descripción | Valor |
| 2 | *Realizar la Interventoría técnica integral al contrato de consultoría que tiene por objeto la "Estructuración técnica integral a nivel de factibilidad de la infraestructura ferroviaria para realizar la* ***conexión férrea entre los municipios de Puerto López y Puerto Gaitan"*** | $4.953.563.593 |
| Discriminación | | |
| 2.1 | Para el **LOTE No.** 2 corresponde el siguiente valor los RECURSOS PROPIOS ANI | 2.580.592.008 |
| 2.2. | Para el **LOTE No.** 2 corresponde el siguiente valor de los RECURSOS PROPIOS FONDES | 2.372.971.585 |

(ix) El Interventor deberá demostrar a la Agencia que ha efectuado de manera puntual los pagos de salarios, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente romanillo que les correspondan.

(x) El Interventor deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en las Leyes 64 de 1993 y 842 de 2003 respecto al ejercicio de los técnicos constructores y el ejercicio de la ingeniería.

(xi) Como requisito para el pago de las facturas según lo señalado en el Contrato, el revisor fiscal del Interventor o el representante legal en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal, expedirá una certificación en la que conste que el Interventor y sus contratistas se encuentran al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales respecto de todos los empleados del Interventor y sus contratistas. Así mismo, que ha cumplido con las obligaciones relacionadas con el pago de la seguridad social integral, riesgos laborales y parafiscales del personal vinculado por nómina para la ejecución de la interventoría y que sus contratistas de prestación de servicios vinculados igualmente a la ejecución del contrato de interventoría, han cumplido con los pagos

relacionados con la seguridad social y riesgos laborales. Esta condición será verificada por el Supervisor o el Equipo de coordinación y seguimiento designados por la Agencia, en los términos establecidos por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normatividad vigente sobre la materia. Así mismo, deberá presentar certificación de vinculación de personal con discapacidad en caso de que haya sido acreditado en el Concurso de Méritos.

(xii) El personal, así como sus dedicaciones presentado por el Interventor y aprobado por la ANI, podrá ser modificado en cualquier momento a solicitud de la ANI conforme con las reglas previstas en la **CLÁUSULA 4.3 Procedimiento Modificación del Personal Mínimo Obligatorio** del presente Contrato, según corresponda, cumpliendo siempre con los requisitos de formación académica o experiencia exigidos en el Anexo Técnico o los suministrados por la ANI. Cualquier solicitud de modificación del Plan de Cargas efectuada por la ANI en los términos aquí descritos, deberá ser atendida por el Interventor a su propio costo y sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno por parte de la ANI.

## CLÁUSULA 4.2 Vinculación del Personal Mínimo Obligatorio

Para efectos de la demostración de la vinculación y la idoneidad del personal, se atenderán las siguientes reglas. La presentación de la documentación soporte requerida a continuación se hará en los mismos tiempos establecidos en la **CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Interventor**para acreditar al Personal Mínimo Obligatorio, salvo que las disposiciones que a continuación se anuncian fijen un plazo distinto para algún requisito en particular:

**(a) Vinculación:** Para demostrar la vinculación de un miembro del Personal Mínimo Obligatorio del Interventor, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso. Si se trata de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos, así como el comprobante del último pago efectuado por tal concepto. Para el efecto se podrá aportar certificación emitida por el revisor fiscal o el representante legal, según corresponda, en la cual conste este requisito, sin perjuicio que el Supervisor o el Equipo de Coordinación y Seguimiento designado por la ANI para tal fin, solicite documentos adicionales para la verificación del cumplimiento de esta obligación.

El Personal Mínimo Obligatorio deberá suscribir un documento en el cual constará su voluntad y compromiso irrevocable de vincularse con el Interventor, bajo la modalidad que se acuerde con este. La firma de este documento supone el compromiso irrevocable de permanecer en el cargo para el cual fuere presentado por el término de duración del Contrato, a partir de la notificación de la aprobación de la hoja de vida.

Por otro lado, la suscripción de la "Carta de Presentación del Personal" (Formato 1) supone el compromiso irrevocable del profesional que forma parte del Personal Mínimo Obligatorio de renunciar a cualquier otro cargo o contrato con el que se encuentre vinculado, en el evento que sumado su porcentaje de dedicación supere el cien por ciento (100 %) al momento que la hoja de vida sea aprobada por la ANI. El incumplimiento de estos compromisos dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato.

Para el caso del Personal Mínimo Obligatorio cuyas hojas de vida se acrediten como requisito de ejecución del Contrato de Interventoría, el Interventor acompañará las hojas de vida con una certificación en la que se declare bajo la gravedad de juramento que la suma de las dedicaciones en los contratos vigentes con la ANI o terceros y en los contratos adjudicados pero no suscritos aún, sumadas a la requerida en el Contrato de Interventoría, del personal que presenta, no será superior al cien por ciento (100%).

Sin perjuicio de lo anterior, la ANI podrá verificar dicha información y de encontrar que una de las hojas de vida presentadas y/o aprobadas supera el límite aquí establecido de dedicación, podrá abstenerse de aprobar o solicitar el cambio inmediato de la hoja de vida de ese profesional y requerirá al Interventor para que subsane y modifique el personal propuesto en los términos contemplados en el Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las medidas sancionatorias correspondientes por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Interventor.

En la Carta de Presentación del Personal" (Formato 1) el Interventor deberá indicar la información que conforme con la Ley 1712 de 2014 y la Ley 1581 de 2012, tiene carácter de clasificada, reservada o confidencial, identificando el documento o información que considera clasificada, reservada o

confidencial y citar expresamente la disposición legal que la ampara, con el fin que la Entidad, sus funcionarios, sus empleados, contratistas, agentes y asesores mantengan la clasificación, reserva o confidencialidad de la información que, por disposición legal, tenga la calidad de información clasificada, reservada o confidencial y que haya sido identificada por el Interventor.

**(b) <u>Experiencia</u>**: El Anexo Técnico establece los requisitos de experiencia del Personal Mínimo Obligatorio requerido para la ejecución de la Interventoría, en los términos establecidos en la **CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Interventor**

El Personal Mínimo Obligatorio deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley Aplicable para el ejercicio del cargo propuesto. En particular, deberá cumplir con las disposiciones del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (Copnia) cuando sea aplicable.

La experiencia general del profesional debe haber sido obtenida durante el tiempo transcurrido desde el momento en que la norma que reglamente la respectiva profesión permita el ejercicio legal de la misma, o a partir de la fecha de grado para aquellas profesiones que no estén reglamentadas y hasta la fecha de presentación de la hoja de vida en la ANI. En el caso de profesionales que hayan ejercido su actividad en el exterior con anterioridad a la obtención de la autorización para ejercer la profesión en Colombia en los términos de la Ley Aplicable, esa experiencia se tendrá como válida a partir de la fecha en que se autorice el ejercicio de dicha profesión en el país que la hubiere ejercido.

La experiencia específica debe haber sido obtenida durante los mismos términos indicados en el párrafo anterior, y será valorada según los Meses que se acrediten en la ejecución de actividades propias de la experiencia específica que se exija para el respectivo cargo, bien sea como funcionario en entidades estatales o en ejercicio de la profesión en entidades privadas.

La experiencia como profesor de cátedra, director de proyectos de investigación, de tesis o asesor de proyectos de tesis, no se tendrá en cuenta como experiencia específica del profesional de que trata el Anexo Técnico.

La experiencia del equipo profesional será acredita mediante los siguientes documentos o combinación de ellos, y, en caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Interventor, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación: 1. Certificados laborales o de ejecución de su experiencia profesional. 2. Actas de liquidación o actas de terminación de los contratos, en caso de aplicar. 3. Copia de los contratos en los cuales laboró o ejerció las actividades respectivas. 4. Copia de las resoluciones de nombramiento y de posesión para cargos públicos. 5. Auto certificación entendida como aquella que expide una persona natural en su propio nombre o un tercero bajo la dependencia de dicha persona natural.

Mediante los documentos indicados en el romanillo anterior, se deberá acreditar, como mínimo, la siguiente información:

A. Contratante
B. Contratista
C. Objeto del contrato
D. Principales actividades u obligaciones desarrolladas
E. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato
F. La fecha de terminación de la ejecución del contrato
G. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación
H. Porcentaje de dedicación para el cargo respectivo. En caso tal de no existir la discriminación del porcentaje de dedicación se tomará como el 100% de dedicación.

Cuando la experiencia del Personal Mínimo Obligatorio haya sido adquirida en la empresa privada o cuando para acreditarla se aporten auto certificaciones, los documentos aportados deben contener:

(i) Nombre del trabajador o contratista, según sea el caso,
(ii) Objeto y/o alcance del contrato,
(iii) El cargo desempeñado,
(iv) Las fechas de iniciación y de terminación de la relación laboral o contractual (incluyendo Día, Mes y año),
(v) Porcentaje de dedicación,
(vi) Principales actividades ejecutadas y/o funciones, las cuales deben ser acordes con los perfiles solicitados.

Cuando la experiencia del Personal Mínimo Obligatorio haya sido adquirida en entidades del Estado los documentos aportados deben contener:

(i) Nombre del empleado, trabajador o contratista, según sea el caso,
(ii) Funciones o actividades desempeñadas,
(iii) El cargo desempeñado,
(iv) Las fechas de iniciación y de terminación de la relación laboral o del vínculo contractual (incluyendo Día, Mes y año).

Para el caso de entidades estatales, se podrán acreditar las actividades desempeñadas a través del acto administrativo por medio del cual se estableció el manual de funciones para el respectivo cargo, acompañado de copia de los apartes que se quieran acreditar respecto del manual.

Si el Personal Obligatorio Mínimo de que trata el Anexo Técnico no cumple con alguno de los requisitos de formación académica o de experiencia señalados para el cargo, la ANI no tendrá en cuenta en la evaluación la hoja de vida de ese profesional y procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato.

En caso de presentarse experiencias simultáneas en tiempo por parte del personal presentado por el Evaluador, respecto de cada uno de ellos solamente se aceptará una de éstas como acreditación de la experiencia específica para la evaluación de la hoja de vida.

En el evento en que, en las certificaciones suministradas para la acreditación de la experiencia del personal no incluya el Día, pero sí el Mes y el año para efectos de la evaluación, la Agencia aplicará las siguientes reglas:
(i) Si en la fecha de inicio de la certificación no se incluye el Día, pero sí el Mes y el año, para efectos de la evaluación se tomará el último Día Hábil del Mes indicado en el documento.
(ii) Si en la fecha de terminación de la certificación no se incluye el Día, pero sí el Mes y el año, para efectos de la evaluación se tomará el primer Día Hábil del Mes indicado en el documento.

**(c) Formación:** El Anexo 4. "Requerimientos Técnicos, Metodología Y Plan De Cargas De Trabajo" establece los requisitos de formación académica del Personal Mínimo Obligatorio requerido para la ejecución de la Interventoría, en los términos establecidos en la **CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Interventor**

Para acreditar la formación académica de los integrantes del equipo de trabajo se aportarán los siguientes documentos: i) copia del acta de grado o del diploma de grado y ii) copia de la tarjeta profesional o de la matrícula profesional en los casos en que aplique y su certificado de antecedentes profesionales. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para presentar la resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

La acreditación de la experiencia profesional de cada uno de los miembros del Personal Mínimo Obligatorio se demostrará con los soportes en los que conste dicha información según las exigencias del Contrato. Adicionalmente, se deberá adjuntar una manifestación escrita y bajo la gravedad de juramento por parte del representante legal del Interventor, sobre la idoneidad del personal profesional presentado, la veracidad de la documentación aportada, tanto referida a certificaciones académicas como de experiencia laboral, al igual que sobre el cumplimiento de la dedicación mínima. Lo anterior, sin perjuicio de las verificaciones que la ANI pueda efectuar posteriormente sobre ésta, considerando que cualquier falta a la verdad conllevará el incumplimiento de este requisito por parte del Interventor con la consecuente aplicación de las Multas contempladas para tal incumplimiento en el presente Contrato de Interventoría, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

La idoneidad académica será demostrada con la presentación de una copia simple del respectivo diploma y/o acta de grado. En caso de que existieran títulos académicos obtenidos en el extranjero, éstos deberán surtir el proceso de convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con la Resolución 20797 de 2017 o la norma que la complemente, modifique o sustituya, para que puedan ser considerados por la ANI como formación académica válida, requisito que deberá ser cumplido y acreditado ante la ANI a más tardar a los treinta (30) Días siguientes a la vinculación de cualquier persona que acredite títulos académicos obtenidos en el exterior. El incumplimiento de

esta obligación dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato y la Ley Aplicable.

En caso de que el Interventor acredite profesionales de nacionalidad extranjera cuyos títulos académicos hubieran sido obtenidos en el exterior, el Interventor deberá presentar la autorización expedida por el Consejo Nacional de Ingeniería (Copnia) para el ejercicio temporal de la profesión en Colombia. En caso de requerirse evaluación académica en los términos establecidos en la Resolución No. 20797 de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional o aquellas que la modifiquen o complementen, el Interventor deberá completar de manera definitiva dentro de los tres (3) Meses siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría dichos trámites; de lo contrario, se entenderá como un incumplimiento del Contrato y dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio acorde con el Contrato y la Ley Aplicable.

En caso de que un título de postgrado no coincida con la denominación indicada en el Anexo Técnico, pero por su contenido y nivel de profundidad se ajuste a los requerimientos del perfil solicitado, la ANI podrá solicitar al Interventor presentar la información que considere necesaria para demostrar la idoneidad del profesional.

**(d) Equivalencias:** La Agencia aplicará las siguientes equivalencias para verificar la acreditación de las exigencias mínimas de experiencia y formación académica del Personal Mínimo Obligatorio dispuestas en el Anexo 4. "Requerimientos Técnicos, Metodología Y Plan De Cargas De Trabajo":

**Tabla 2. Equivalencias aplicables para el Personal Mínimo Obligatorio**

Interpretación de equivalencia de títulos académicos por Experiencia ---------->>>>

| TÍTULO | EXPERIENCIA GENERAL | EXPERIENCIA ESPECÍFICA |
|---|---|---|
| Especialización | Dos (2) años | Un (1) año |
| Maestría | Tres (3) años | Uno y medio (1.5) años |
| Doctorado | Cuatro (4) años | Dos (2) años |

<<<<----------Interpretación de equivalencia de Experiencia por título académico

Para la aplicación de las equivalencias se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

(i) La Agencia NO aplicará valores de equivalencia distintos a los establecidos en la tabla anterior.
(ii) Las condiciones de equivalencia se establecen de forma lineal y no podrá hacer combinaciones entre ítems.
(iii) La tabla anterior puede ser interpretada para hacer equivalencias de título académico por experiencia, o de experiencia por título académico.
(iv) Para efectos de equivalencia, no serán válidos certificados de: diplomados, cursos, seminarios o inferiores a una especialización obtenidos en un Instituto de Educación Superior.
(v) En el caso de las equivalencias de títulos académicos por experiencia o viceversa, los títulos o los años de experiencia utilizados para tal efecto, no podrán sumar nuevamente para asignar puntaje por experiencia o estudios.
(vi) Para poder realizar la equivalencia de título por experiencia, es necesario que se cuente tanto con la experiencia general como la experiencia específica, esta última directamente asociada con el título que pretende hacer equivalente. Por ejemplo, si la maestría es en estructuras, deberá acreditar 3 años mínimos de experiencia general + 1,5 años de experiencia especifica en estructuras.
(vii) En todo caso, se resalta que a cada profesional únicamente se le validará un (1) título académico adicional a los títulos exigidos en la descripción del perfil del cargo, es decir, si al profesional se le exige el título de especialización y éste acredita además de la misma, maestría y doctorado, se le tendrá en cuenta solamente una equivalencia correspondiente a la maestría o al doctorado siempre y cuando esté relacionada con el perfil del cargo solicitado.

## CLÁUSULA 4.3 Procedimiento Modificación del Personal Mínimo Obligatorio

El Interventor está obligado a emplear en la ejecución del Contrato, el personal con las especificaciones solicitadas, dicho personal no podrá ser cambiado durante la ejecución del Contrato; no obstante, si por alguna circunstancia alguna de las personas propuestas se debe cambiar, el Interventor deberá presentar la hoja de vida y soportes de la persona propuesta con el perfil

profesional requerido por parte de la ANI en los documentos contractuales para ser evaluada por el Supervisor del Contrato, quien determinará su respectiva aprobación.

**(a)** El Interventor no podrá cambiar al Director de Interventoría ofrecido para la ejecución del presente Contrato durante un lapso de cuatro (4) Meses contados desde la Fecha del Acta de Inicio del Contrato.

**(b)** Si por circunstancias de Fuerza Mayor, durante la ejecución del presente Contrato alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser reemplazados por otros de iguales o mejores condiciones que las señaladas en el Anexo Técnico, previa aprobación por parte de la ANI. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del Contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante con sus respectivos soportes para evaluación y consideración de la Agencia en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles. Si se trata del Director de Interventoría deberá acreditar el año de experiencia específica adicional por el cual se asignó puntaje por factor de calidad. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de aceptarlos o no, sin perjuicio de que, en caso de rechazo, deba motivar las razones que lo soporten. La inobservancia de los requisitos señaladas en el presente literal (incluso si el retiro es por Fuerza Mayor), se considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable.

**(c)** En todo caso, la ANI se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado a la Interventoría, cuando lo considere necesario y sin que se requiera justificación alguna de la decisión adoptada. El Interventor estará en la obligación de reemplazar, a su propio costo y sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno por parte de la ANI a aquellos profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Selección o en la oferta, por otros que sí los cumplan, previa aprobación de la ANI.

**(d)** El personal que sea objeto de reemplazo deberá presentarse por el Interventor a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la manifestación de reemplazo o solicitud de este según corresponda y estar aprobado máximo dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a su presentación, so pena de iniciar las acciones sancionatorias establecidas en el Contrato de Interventoría.

**(e)** El Interventor deberá garantizar el Personal Mínimo Obligatorio y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su terminación a satisfacción.

**(f)** Todo el personal de la Interventoría será designado y removido por el Interventor, quien es el único responsable de la vinculación del personal y del cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral.

## CLÁUSULA 4.4 Modificación al Plan de Cargas

En los eventos señalados en la **CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Interventor** y durante la ejecución del Contrato, la ANI podrá solicitar en cualquier momento la modificación al Plan de Cargas cuando lo considere necesario. Para tal fin, deberá informar al Interventor con treinta (30) Días de antelación a la fecha pretendida del cambio, la propuesta de modificación del Plan de Cargas, incluyendo los ajustes de porcentaje de dedicación objeto de modificación de acuerdo con las condiciones de ejecución del Contrato de Interventoría.

En caso de existir discrepancia entre las Partes sobre la modificación del Plan de Cargas, prevalecerá la decisión adoptada por la ANI. Dicha decisión será notificada al Interventor.

En el evento en que para la correcta ejecución de la interventoría especializada se requieran mayores dedicaciones de tiempo, las mismas serán modificadas y asumidas por el contratista dentro del precio global pactado, de acuerdo con lo establecido en el "*ANEXO 4. requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de interventoría"*

## CLÁUSULA 4.5 Seguridad e Higiene Industrial

Será responsabilidad del Interventor el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual deberá tener en cuenta las normas y

reglamentos aplicables definidos en el capítulo 6 "Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo" del Título 4 "Riesgos Laborales" de la Parte 2 "Reglamentaciones" del Decreto 1072 de 2015, las disposiciones que lo adicionen modifiquen o sustituyan y las demás normas concernientes con la materia.

## CLÁUSULA 4.6 Inexistencia de Relación Laboral o Contractual entre la ANI y el Personal del Interventor

El Interventor ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la ANI y el Interventor, por una parte, y la ANI y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del Interventor, por la otra. Será obligación del Interventor bajo su costo y responsabilidad hacer los pagos por honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no del personal que emplee para la ejecución del Contrato de Interventoría, de acuerdo con la normatividad aplicable para con sus empleados o agentes o contratistas. Por las razones anteriormente expuestas, la ANI no estará obligada en ningún momento a hacer cualquier pago de honorarios, salarios, prestaciones sociales y demás pagos de este personal, obligaciones que asumirá el Interventor, el cual expresamente mantendrá indemne a la ANI por cualquier reclamación del personal al respecto. Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el Interventor con el personal que emplee para la ejecución del Contrato de Interventoría.

## CLÁUSULA 4.7 Vinculación del Personal con Discapacidad y de apoyo a la Industria Nacional y Reciprocidad

El Interventor se compromete a destinar un porcentaje de empleados colombianos, o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el [40 %] del total del personal requerido para el cumplimiento del Contrato, de acuerdo al ofrecimiento hecho en el Formato 9- Apoyo a la Industria Nacional y Reciprocidad. Adicionalmente se obliga a suministrar, durante el primer Mes de ejecución del Contrato, un listado del total de personal vinculado, destinado para la ejecución de este, relacionando nombre del contratista o empleado, número de identificación y nacionalidad, con el fin que la Entidad pueda realizar el seguimiento correspondiente al cumplimiento de esta obligación. En el evento en el que se modifique este personal, se deberá informar a la Entidad, enviando nuevamente el Formato en el que conste la información indicada.

Así mismo, el Contratista, a partir del inicio de la ejecución del Contrato, deberá allegar mensualmente una declaración expedida por su representante legal en la que conste que mantiene el porcentaje de personal nacional y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal.

En caso de incumplimiento de esta obligación o que no se mantenga el personal nacional mínimo indicado, habrá lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

El Interventor se compromete a mantener vinculados laboralmente en su nómina, por su cuenta y riesgo, durante el plazo total de ejecución del presente Contrato, al mismo número de empleados que hacen parte de su oferta y que se encuentren en condiciones de discapacidad debidamente certificada por la junta médica de la entidad promotora de salud o de la administradora de riesgos profesionales, o por la junta regional o nacional de calificación de invalidez, según el caso, o quien haga sus veces en la jurisdicción aplicable. Para ello, deberá adjuntar para el pago correspondiente: (i) los documentos de afiliación al sistema de seguridad social en salud del personal en discapacidad que acredite; y (ii) el certificado de discapacidad correspondiente, el cual deberá estar ejecutoriado y en firme. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

# CAPÍTULO V
# Órdenes, Comunicaciones e Informes

## CLÁUSULA 5.1 Forma de las Órdenes y Comunicaciones

Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor al (los) Consultor(es) serán expedidas por escrito y deberán enmarcarse dentro de los términos del (los) Contrato(s) de Consultoría y el presente Contrato, de conformidad con el numeral segundo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Dichas comunicaciones y órdenes serán notificadas al Supervisor del Contrato designado para tal fin.

## CLÁUSULA 5.2 Informes

El Interventor deberá presentar los Informes de Interventoría sobre la ejecución del Contrato que se encuentren contenidos en el Anexo Técnico con la periodicidad indicada para tal efecto y en los términos establecidos en el Contrato. Lo anterior, cumpliendo con las normas de archivo vigentes y en concordancia con el Sistema de Gestión de Calidad de la ANI.

## CLÁUSULA 5.3 Objeciones a los informes

Si como consecuencia de la entrega de cualquiera de los Informes de Interventoría mencionados anteriormente, la ANI considera que el Interventor no ha cumplido con los requisitos establecidos en el Contrato de Interventoría, sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la ANI y el Interventor que lo aclaren, modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, la ANI lo requerirá, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la entrega del respectivo informe, para que efectúe las correcciones que la ANI considere pertinentes.

Si el Interventor está de acuerdo con el requerimiento efectuado por la ANI, conforme con lo señalado en el párrafo anterior, ejecutará las correcciones dentro de un plazo no mayor de diez (10) Días (según lo determine la ANI) contados a partir de la notificación de la solicitud. Si no está de acuerdo con la solicitud formulada por la ANI, así se lo notificará por escrito dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de la solicitud, exponiendo las razones por las cuales considera improcedentes o innecesarias las modificaciones sugeridas.

Si la ANI insistiere en la necesidad de realizar tales modificaciones, una vez analizadas las razones por las cuales el Interventor las considera improcedentes o innecesarias, el informe será improbado por la ANI en la parte sujeta a disputa, y la diferencia será definida de conformidad con lo establecido en el

CAPÍTULO **VIII** del Contrato.

El silencio del Interventor frente a la solicitud de modificación de la ANI, vencidos los diez (10) Días Hábiles desde su recibo, se entenderá como una aceptación de la misma.

# CAPÍTULO VI
# Garantías y Pólizas del Contrato

## CLÁUSULA 6.1 Garantía Única de Cumplimiento

**(a)** Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación de la ANI, una Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría que corresponda a cualquiera de las modalidades de garantía establecidas por el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el Decreto antes citado y en las mismas deberá figurar como asegurado la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y como tomador- garantizado o afianzado el Interventor.

**(b)** La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

(i) **Amparo de Cumplimiento del Contrato**: Este amparo deberá constituirse a favor de la ANI con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Interventor relativas al Contrato de Interventoría incluyendo el pago de las Multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al Interventor.

La vigencia de este amparo será hasta la fecha de terminación del contrato y tres (3) meses más si se trata de seguro y seis (6) meses más si se trata de garantía bancaria. En todo caso la garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

El valor asegurado será equivalente al veinte por ciento (20%) del Valor Total del Contrato de Interventoría. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue.

(ii) **Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** Este amparo debe constituirse a favor de la ANI para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales

e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Interventor durante toda la ejecución del Contrato de Interventoría.

Este amparo deberá contar con una vigencia igual al plazo del Contrato de Interventoría y tres (3) años más contados a partir de la terminación del Contrato de Interventoría.
El valor asegurado será equivalente al cinco por ciento (5%) del Valor Total del Contrato de Interventoría. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue.

(iii) **Amparo de Calidad de los servicios prestados:** El Interventor deberá constituir un amparo de calidad de los servicios prestados por el Interventor en desarrollo del presente Contrato.

Este amparo debe otorgarse con la garantía única de cumplimiento y tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la terminación del Contrato de Interventoría.

El valor asegurado será del cinco por ciento (5%) del Valor Total del Contrato de Interventoría. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue.

## CLÁUSULA 6.2 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

**(a)** Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación de la ANI de manera adicional a la garantía única de cumplimiento una póliza de responsabilidad civil extracontractual. El objetivo de este seguro es mantener indemne por cualquier concepto a la ANI frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la ANI, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o contratistas de la ANI, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Interventor o sus contratistas en la ejecución del Contrato.

**(b)** Vigencia: La vigencia inicial de la póliza de responsabilidad civil extracontractual será igual al plazo de duración del Contrato de Interventoría a partir de la suscripción del Acta de Inicio. La vigencia inicial de la póliza de responsabilidad civil extracontractual será anual y se deberá prorrogar en forma sucesiva hasta la finalización del plazo de duración del Contrato de Interventoría contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio y en todo caso hasta la firma del Acta de Terminación del Contrato.

**(c)** La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar a la ANI y al Interventor como asegurados y como beneficiarios a la ANI y los terceros afectados. (El tomador deberá ser el Interventor).

**(d)** La póliza debe constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 sin sublimitarlos. Adicionalmente, el seguro debe incluir los siguientes amparos: responsabilidad civil cruzada, amparo de contratistas y subcontratistas y gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad. La cobertura del amparo de gastos médicos podrá ser inferior a Cien millones de Pesos ($100.000.000) por persona, ni podrá ser inferior a Mil millones de Pesos ($1.000.000.000) por evento, expresados estos valores en Pesos del Mes de Referencia.

**(e)** El valor asegurado para el amparo de responsabilidad civil extracontractual que se expida con arreglo a lo establecido corresponde a QUINIENTOS (500) SMMLV en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. No podrá sublimitarse las coberturas de responsabilidad patronal y de vehículos propios y no propios, las cuales tendrán el mismo valor de la cobertura general para cada uno. Así mismo debe darse cumplimiento a lo indicado en el artículo 2.2.1.3.3.2.10 del Decreto 1082 de 2015, enrelación con los deducibles y demás mecanismos de participación en la pérdida.

**(f)** En el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual solamente se pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada.

## CLÁUSULA 6.3 Normas Comunes a las Garantías

**(a)** Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**(b)** La ANI dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Interventor durante la vigencia del presente Contrato, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del Interventor. Si la ANI tuviere observaciones a la(s) garantía(s) así lo señalará por escrito al Interventor quien deberá ajustar la(s) garantía(s) dentro del plazo que razonablemente señale la ANI en la comunicación. Una vez ajustada(s) la(s) garantía(s) en los términos señalados por escrito a satisfacción de la ANI ésta aprobará la(s) garantía(s). Si el Interventor no ajusta la(s) garantía(s) a satisfacción de la ANI, se hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta, de ser aplicable, y/o se dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

**(c)** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha del Acta de Inicio de ejecución del Contrato, el Interventor deberá ajustar la Garantía Única dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la firma del Acta de Inicio, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

**(d)** La garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza, y, por lo tanto, la ANI podrá iniciar el respectivo proceso administrativo de Multas o Sanción en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

**(e)** El Interventor deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una o cualquiera de las pólizas de que trata el Contrato, el valor de la reexpedición de la misma estará a cargo del Interventor.

**(f)** El Interventor deberá renovar, mantener, prorrogar, adicionar y/o actualizar las garantías, en plena vigencia y validez en los términos expresados en el presente Capítulo y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto la ANI podrá iniciar el respectivo proceso administrativo de Multas o Sanción en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

**(g)** De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o previsiones dentro del texto de las garantías, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en el Contrato. Así como tampoco se admitirán exclusiones diferentes a las establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

**(h)** Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en el presente Capítulo que las Partes del Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial sus obligaciones.

**(i)** En cualquier caso de modificación del Contrato, el Interventor se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un Contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Interventor en el Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el Interventor, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

**(j)** Sin perjuicio de lo anterior, si la ANI advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la(s) garantía(s) no cumple(n) con alguno(s) de los requisitos exigidos en el mismo o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Interventor la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s) en el plazo que para el efecto determine la ANI, que en cualquier caso no podrá exceder de quince (15) Días, so pena de dar inicio al respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

**(k)** Si la garantía única de cumplimiento es una póliza de seguros, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador (en ningún caso será válida la certificación emitida por el corredor de seguros) en la que declaren las condiciones de la colocación de la garantía. El reasegurador deberá encontrarse inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.

**(l)** Para la confirmación del origen, características y elementos relevantes por parte de la ANI de *"*las garantías bancarias*, los contratos de seguro de cumplimiento y los patrimonios autónomos otorgados como garantías"* el Contratista en cumplimiento de lo establecido en la Circular Conjunta

001 de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá aportar dichos documentos con sujeción a lo siguiente: "(…)*deben ser* expedidos a través de documentos electrónicos integrales con valor legal y técnicamente asegurados mediante firma digital y estampado cronológico, además de los mecanismos tecnológicos como pueden ser códigos QR, hash, alfanuméricos o CUFE, entre otros, que permitan la verificación en línea, por Internet o a través de aplicaciones móviles*"*.

## CAPÍTULO VII

## Mecanismos de Apremio y Cláusula Penal

### CLÁUSULA 7.1 Multas y Sanciones

**a)** Si durante la ejecución del Contrato se generarán incumplimientos del Contratista, se causarán las Multas o Sanciones que se detallan en la **CLÁUSULA 7.8 Eventos Generadores de Multas** y **CLÁUSULA 7.9 Eventos Generadores de Sanción**, cuya imposición se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en

**b)** **CLÁUSULA 7.4 Procedimiento para la Imposición de Multas y Sanciones**. En aplicación del principio "non bis in idem", en ningún caso se podrá imponer una Sanción al Contratista por unos mismos hechos sobre los cuales ya se hubiese impuesto una Multa.

**c)** Las Multas o Sanciones a las que se refiere la presente cláusula pueden acumularse con cualquier otra indemnización.

**d)** El pago o el descuento de las Multas no exonerará al contratista del cumplimiento de ninguna de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva Multa, ni de cualquier otra obligación del Contrato.

**e)** Para la imposición de las Multas y Sanciones, la ANI tendrá en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad, de suerte que la Multa o Sanción a imponer esté acorde con la gravedad del incumplimiento contractual.

(i) La graduación de las Multas y Sanciones atenderá a los siguientes criterios:

(1) El grado de afectación del presente Contrato, y
(2) La reincidencia en el incumplimiento contractual.

(ii) Conforme a dichos criterios, los incumplimientos se clasifican en:

(1) Leves: Si no afectan la ejecución del presente Contrato, y tampoco existe reincidencia. Cuando se trate de incumplimientos leves, la Multa o Sanción deberá ser menor al treinta y cinco por ciento (35%) del porcentaje máximo establecido en la **CLÁUSULA 7.8 Eventos Generadores de Multas** y **CLÁUSULA 7.9 Eventos Generadores de Sanción** para dicho incumplimiento.

(2) Graves: Si afectan la ejecución del presente Contrato y no existe reincidencia, o no afectan la ejecución del presente Contrato, pero sí existe reincidencia. Cuando se trate de incumplimientos graves, la Multa o Sanción deberá ser mayor o igual al treinta y cinco por ciento (35%) y menor o igual al setenta por ciento (70%) del porcentaje máximo establecido en la **CLÁUSULA 7.8 Eventos Generadores de Multas** y **CLÁUSULA 7.9 Eventos Generadores de Sanción** para dicho incumplimiento.

(3) Muy Graves: Si afectan la ejecución del presente Contrato y además hay reincidencia. Cuando se trate de incumplimientos muy graves, la Multa o Sanción deberá ser mayor al setenta por ciento (70%) del porcentaje máximo establecido en la **CLÁUSULA 7.8 Eventos Generadores de Multas** y **CLÁUSULA 7.9 Eventos Generadores de Sanción** para dicho incumplimiento.

**f)** El límite máximo total del valor de las Multas y Sanciones que pueden ser impuestas al Contratista, para efectos de este Contrato, será del veinte por ciento (20%) del Valor Total del Contrato. Si se llegase a completar este tope, la ANI podrá dar aplicación al literal (d) de la

**g)** **CLÁUSULA 9.1 Terminación del Contrato**

## CLÁUSULA 7.2 Plazo de Cura

**(a)** El Contratista contará con un Plazo de Cura para sanear el incumplimiento detectado que constituya una causal de imposición de Multa. Este Plazo de Cura será determinado por el Supervisor, basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo. En ningún caso el Plazo de Cura podrá exceder un término hasta cinco (5) Días. Este Plazo de Cura será comunicado al Contratista por el Supervisor.

**(b)** Vencido el Plazo de Cura sin que el Contratista hubiera saneado el incumplimiento se causarán las Multas hasta que el Contratista subsane el incumplimiento o se complete el tope señalado en la **CLÁUSULA 7.8 Eventos Generadores de Multas**, lo que ocurra primero. Si se llegase a completar el tope contemplado en el literal f) de la **CLÁUSULA 7.1 Multas y Sanciones**, sin que se hubiese saneado el incumplimiento, la ANI podrá dar aplicación al literal de la

**(c) CLÁUSULA 9.1 Terminación del Contrato**.

**(d)** El Plazo de Cura se contará desde el Día Hábil siguiente en que debió cumplirse la obligación, situación que deberá constar en la comunicación del incumplimiento que realice el Supervisor al Contratista. Vencido el Plazo de Cura sin que el Contratista haya saneado el incumplimiento, la ANI impondrá la Multa que se tasará desde la fecha en que inició el incumplimiento dando aplicación a lo establecido en la

**(e) CLÁUSULA 7.4 Procedimiento para la Imposición de Multas y Sanciones**

**(f)** Si el Contratista sanea el incumplimiento en el Plazo de Cura indicado por la ANI, conforme con lo establecido en el literal (a) de esta cláusula, no se iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio contractual.

## CLÁUSULA 7.3 Pago de Multas y Sanciones

**(a)** Las Multas y Sanciones se pagarán o descontarán por parte del Contratista o de la ANI, según sea el caso, dentro de los diez (10) Días siguientes a la firmeza el acto administrativo que las imponga. En todo caso, la ANI deberá dar aplicación a la figura de la compensación mediante el descuento del valor de la Multa y Sanción impuesta, respecto de cualquier suma que la ANI le adeude al Contratista. Por lo tanto, el Contratista faculta a la ANI para descontar y compensar las sumas de dinero a que haya lugar por concepto de Multas y Sanciones que se encuentren en firme dentro del Acta de Cálculo de Remuneración.

**(b)** Vencido el plazo de diez (10) Días a que se refiere la literal (a) anterior, comenzarán a correr intereses moratorios a cargo del Contratista en los términos de la **CLÁUSULA 10.2 Intereses de Mora**.

**(c)** Llegado el límite máximo total del valor de las Multas y Sanciones que pueden ser impuestas al Contratista, la ANI podrá dar aplicación al literal d) de la **CLÁUSULA 9.1 Terminación del Contrato**.

## CLÁUSULA 7.4 Procedimiento para la Imposición de Multas y Sanciones

**(a)** El procedimiento para la imposición de Multas y Sanciones corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

**(b)** El trámite se iniciará una vez el Supervisor o el Equipo de Coordinación y Seguimiento designado por la ANI para tal fin, verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de cualquiera de las Multas y haya transcurrido el Plazo de Cura sin que el Contratista hubiese remediado el incumplimiento, por lo que procederá a presentar el informe respectivo para el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio contractual.

**(c)** En los eventos de incumplimientos no susceptibles de subsanar, se dará inicio al procedimiento para imponer la Sanción, cuando la ANI verifique la existencia del mismo.

**(d)** Se entenderá el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio contractual, una vez notificada al Contratista la citación a audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

## CLÁUSULA 7.5 Actualización de las Multas y Sanciones

Los valores de las Multas y Sanciones descritas en la **CLÁUSULA 7.8 Eventos Generadores de Multas** y **CLÁUSULA 7.9 Eventos Generadores de Sanción** del presente contrato, deberán ser actualizadas sobre el Valor Total del Contrato, al momento del pago, conforme al factor IPC del mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada.

## CLÁUSULA 7.6 Cláusula Penal Pecuniaria

Una vez terminado el presente Contrato, en caso de presentarse incumplimiento parcial o total del Contrato, el Contratista pagará a la ANI a título de cláusula penal pecuniaria, una suma de hasta el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista ocasione a la ANI. El valor pagado como cláusula penal pecuniaria no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El procedimiento para declarar el incumplimiento y la consecuente imposición de la cláusula penal pecuniaria será el vigente al momento en el que se inicie el procedimiento administrativo sancionatorio contractual a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de la cláusula penal pecuniaria que se imponga al Contratista, la ANI podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

La cláusula penal pecuniaria atenderá el principio de proporcionalidad de que trata el artículo 1596 del Código Civil.

## CLÁUSULA 7.7. Cláusula Penal Moratoria

En caso de incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, este pagará a la ANI a título de Cláusula Penal Moratoria, una suma de hasta el diez por ciento (10%) del valor del Contrato.

El procedimiento para declarar el incumplimiento y la consecuente imposición de la cláusula penal moratoria será el vigente al momento en el que se inicie el procedimiento administrativo sancionatorio contractual a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de la cláusula penal moratoria que se imponga al Contratista, la ANI podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

La ANI podrá exigir tanto el cumplimiento de la obligación como el pago de la cláusula penal moratoria estipulada.

## CLÁUSULA 7.8 Eventos Generadores de Multas

Para efectos de lo previsto en la **CLÁUSULA 7.1 Multas** frente al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Contratista, la ANI procederá a imponer Multas diarias y sucesivas por cada Día de incumplimiento. El valor total de las Multas al Contratista no podrá sobrepasar el veinte por ciento (20 %) del Valor Total del Contrato. El valor de la Multa se establecerá desde el Día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento.

**(a)** Las Multas establecidas en la presente cláusula no tienen la naturaleza de estimación anticipada de perjuicios, por lo tanto, se pueden sumar a cualquier acción que la ANI considere procedente para lograr la indemnización de los perjuicios causados.

La tasación de la Multa se efectuará con base en el Valor Total del Contrato vigente al momento en que se generó el hecho u omisión objeto del respectivo procedimiento administrativo sancionatorio contractual.

**(b)** Los incumplimientos de las obligaciones del Contrato que la ANI llegase a declarar darán lugar a una Multa diaria y sucesiva equivalente al uno por mil (1x 1000) del Valor Total del Contrato en los siguientes casos:

(i) Incumplimiento relacionado con las Garantías. Si el Contratista no constituyere oportunamente las garantías o no renueva, no actualiza, no adiciona o no prorroga su vigencia o no corrige las

inconsistencias o incumple con cualquiera de las obligaciones señaladas en el **CAPÍTULO VI** relativas con las garantías.

(ii) Incumplimiento en relación con el cambio del Personal Mínimo Obligatorio . Si el Contratista no remplaza oportunamente a cualquiera del Personal Mínimo Obligatorio como requisito de ejecución del Contrato y/o si el reemplazo propuesto no cumple con las condiciones mínimas señaladas en el Anexo Técnico, la ANI rechazará el cambio e impondrá la mencionada Multa, hasta que presente un candidato para reemplazo y el mismo sea aprobado por la ANI. Las Multas se suspenderán durante el plazo de estudio de la hoja de vida por parte de la ANI, pero si la ANI rechaza el candidato, las Multas se impondrán incluso durante el período de estudio de manera retroactiva, hasta que el Contratista cumpla con la obligación.

(iii) Por incumplimiento en relación con las obligaciones contenidas en el Contrato respecto del personal del Contratista, así como el incumplimiento en el acompañamiento a la ANI por parte del personal requerido por la ANI.

(iv) Por el incumplimiento en relación con las obligaciones contenidas en el Contrato respecto de la **CLÁUSULA 2.2 Alcance**.

(v) Incumplimiento en la Entrega de Información a la ANI. Si el Contratista no entrega de forma oportuna, completa y satisfactoria cualquiera de los informes a que se encuentra obligado según el presente Contrato; así como si no entregare cualquier información o concepto de manera completa que le solicite la ANI, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento.

(vi) Incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Parafiscales. Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Contratista, así como de cualquier trabajador que ejecute obligaciones derivadas del presente Contrato (ya sea del Contratista o de sus contratistas).

(vii) Incumplimiento relacionado con la vinculación del personal del Contratista. Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la **CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Interventor** y en la **CLÁUSULA 4.2 Vinculación del Personal Mínimo Obligatorio**.

(viii) Incumplimiento relacionado con la modificación del personal. Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la **CLÁUSULA 4.3 Procedimiento Modificación del Personal Mínimo Obligatorio** del presente Contrato.

(ix) Incumplimiento relacionado con el Plan de Cargas. Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la **CLÁUSULA 4.2 Vinculación del Personal Mínimo Obligatorio** del presente Contrato y en el Anexo Técnico. El Contratista se obliga a mantener el Plan de Cargas con los requisitos mínimos de formación, experiencia y dedicación exigidos en el Anexo Técnico del presente Contrato.

**(c)** Los incumplimientos de las obligaciones del Contrato a los que la ANI puede imponer una Multa diaria y sucesiva equivalente al cero punto cinco por mil (0.5x1000) del Valor Total del Contrato son:

(i) Incumplimiento de las mediciones, ensayos y verificaciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato relativas con mediciones, ensayos y verificaciones de conformidad con los parámetros establecidos en el presente Contrato.

(ii) Incumplimiento en la constitución de una sucursal. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la **CLÁUSULA 3.3 Constitución de una Sucursal en Colombia** del presente Contrato por parte de integrantes del Contratista sin domicilio en Colombia.

**(d)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones conminables previstas en el pliego de condiciones o sus anexos, en el presente Contrato o sus anexos, para las que no se encuentre expresamente prevista una Multa especial en esta cláusula, se causará una Multa diaria hasta por un valor equivalente a cero punto setenta y cinco por mil (0.75x1000) del Valor Total del Contrato.

## CLÁUSULA 7.9 Eventos Generadores de Sanción

Para efectos de lo previsto en el **CLÁUSULA 7.1 Multas y Sanciones** en los eventos en que el Contratista incurra en algún incumplimiento de sus obligaciones contractuales que no sea susceptible de subsanar o superar y que, por tanto, no proceda la imposición de Multa como mecanismo

conminatorio, sin que dicho incumplimiento afecte de manera grave y directa la total ejecución del Contrato, la ANI impondrá al Contratista una Sanción de hasta el uno por mil (1x 1000) del Valor Total del Contrato, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad de las penas.

En estos casos, para dar inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio contractual no será procedente el otorgamiento del Plazo de Cura previsto en este Contrato.

## CAPÍTULO VIII
## Solución de Conflictos

### CLÁUSULA 8.1 Solución de Conflictos

Las Partes, en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del presente Contrato, podrán acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, la transacción, entre otros.

## CAPÍTULO IX
## Terminación y Liquidación del Contrato

### CLÁUSULA 9.1 Terminación del Contrato

Las Partes declaran que el Contrato terminará y se iniciará su liquidación cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

**(a)** Por la ejecución total de su objeto y/o vencimiento del plazo.

**(b)** Por la terminación anticipada de los Contratos de Consultoría por cualquier causa. En este caso, se entenderá configurada la causal de terminación del Contrato de Interventoría cuando se hayan liquidado los Contratos de Consultoría.

**(c)** Por mutuo acuerdo de las Partes.

**(d)** Por la acumulación de Multas del Interventor hasta el veinte por ciento (20 %) del Valor Total del Contrato. No obstante, las Partes acuerdan que la ANI podrá optar por continuar con la ejecución del Contrato de Interventoría, sin que se pueda presumir la revocatoria o condonación de las Multas, ni el saneamiento de los incumplimientos.

**(e)** Por declaratoria de incumplimiento definitivo del Contrato de Interventoría que ponga en riesgo la satisfacción del interés público. Esta declaratoria será hecha por la ANI – siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan– siempre que a juicio de la ANI el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Interventor afecte o ponga en riesgo la satisfacción del interés público que se busca satisfacer con la contratación de la Interventoría

**(f)** Cuando los integrantes de la unión temporal o consorcio cedan su participación en la figura asociativa, sin el consentimiento previo y escrito de la ANI.

En atención al carácter intuito personae del Contrato de Interventoría, la cesión de la participación en la figura asociativa adjudicataria, sólo podrá hacerse a personas naturales o jurídicas que demuestren que ostentan las mismas calidades, condiciones e idoneidad del cedente, situación que será verificada de manera obligatoria por la ANI, quien tendrá que manifestar su consentimiento escrito para que pueda producirse tal cesión.

**(g)** Por las demás causales de terminación previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

En caso de que se configure alguna de las causales aquí descritas, la ANI solo reconocerá el valor ejecutado del Contrato, una vez el Interventor haya realizado los pagos pendientes de las eventuales deudas que tenga este con la ANI.

## CLÁUSULA 9.2 Cesión del Contrato

**a) Cesión del Contrato**: El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente Contrato, salvo por eventos previstos en la Ley Aplicable.

En todo caso, para que la Agencia efectúe la cesión del Contrato, el cesionario deberá cumplir con todos los requisitos habilitantes y ponderables exigidos al cedente en los documentos del Proceso de Selección.

**b) Cesión de participación en Consorcio o Unión Temporal**:, Salvo autorización escrita de la ANI, los miembros del Interventor, que hayan participado en la propuesta, deberán permanecer como miembros del Interventor, y mantener su porcentaje de participación original (acreditado en la oferta), solo podrán realizar la cesión de su participación a personas naturales o jurídicas cuando el cesionario cumpla con todos los requisitos habilitantes y ponderables exigidos al cedente en los documentos del Proceso de Selección, situación que será verificada de manera obligatoria por la ANI, quien tendrá que manifestar su consentimiento por escrito para que pueda producirse tal cesión. Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente es un Contrato "intuito personae", que fue adjudicado al Interventor en razón a sus calidades acreditadas en el Proceso de Selección, particularmente en relación con los requisitos habilitantes y de experiencia específica.

## CLÁUSULA 9.3 Liquidación del Contrato

Terminado el Contrato por cualquiera de las causas previstas en el presente Contrato, la ANI iniciará la liquidación del Contrato, dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. El proceso liquidatario implicará efectuar un balance del cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes y la determinación, si hay lugar a ello, de los pagos pendientes por realizar al Interventor y de las eventuales deudas que tenga este último con la ANI. Una vez efectuada la liquidación se elaborará un acta que la contenga, documento que será suscrito por las Partes.

# CAPÍTULO X
# Varios

## CLÁUSULA 10.1 Supervisión del Contrato

El control y vigilancia de la ejecución del Contrato será ejercida por parte de la ANI, por el/la Vicepresidente de Estructuración o quien haga sus veces o del funcionario quien éste designe como Supervisor del Contrato. El Supervisor o el Equipo de Coordinación y Seguimiento asignado para tal fin ejercerá la vigilancia y tendrá acceso a las informaciones estadísticas y demás que lleve el Interventor en relación con la ejecución del Contrato.

## CLÁUSULA 10.2 Intereses de Mora

Salvo estipulación en contrario contenida en otras cláusulas o documentos del Contrato, la tasa de mora será la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la tercera parte de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el Día siguiente al Día del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación originalmente pactada. Salvo estipulación en contrario contenida en otras cláusulas o documentos del Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes será de treinta (30) Días Hábiles. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta cláusula.

## CLÁUSULA 10.3 Documentos del Contrato

Son documentos del Contrato y, por lo tanto, forman parte integral del mismo, los siguientes:

**(a)** Los estudios previos, pliegos de condiciones, sus anexos, formatos y las adendas del Proceso de Selección.

**(b)** La oferta del Interventor.

**(c)** La resolución de adjudicación.

**(d)** El Contrato de Consultoría y sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la ANI y el Consultor que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyan.

**(e)** El Anexo Técnico (Anexo 4) y Formatos del Contrato.

**(f)** Convenio Interadministrativo No. CI-006-2025, cuyo objeto es *"Cofinanciación de la Estructuración Integral (técnica, legal, financiera y de riesgos) a nivel de factibilidad del proyecto de conexión férrea entre los municipios de Villavicencio y Puerto Gaitán, para lo cual las partes aunarán esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y operativos"*

El orden de los documentos no implica una prelación entre los mismos. En caso de discrepancia entre los pliegos de condiciones y el Contrato, primará el pliego de condiciones.

## CLÁUSULA 10.4 Perfeccionamiento y Ejecución

**(a)** Perfeccionamiento. El Contrato se perfecciona con la suscripción por las Partes. El transcurso del tiempo entre la adjudicación del Proceso de Selección y la suscripción del Contrato de Interventoría, no generará responsabilidad alguna a cargo de la ANI, ni causará el pago de indemnización o compensación por ningún concepto entre las Partes.

**(b)** El presente Contrato requiere de registro presupuestal para su ejecución.

**(c)** Acta de Inicio. Para iniciar la ejecución del Contrato se requerirá que las Partes suscriban el Acta de Inicio en los términos indicados en la **CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato**.

## CLÁUSULA 10.5 Fuerza Mayor

Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el juez del Contrato que el incumplimiento es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Fuerza Mayor. El incumplimiento total o parcial de cualquier subcontratista o del Interventor no se considerará por sí solo Fuerza Mayor, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de una Fuerza Mayor.

Por Fuerza Mayor se debe entender como cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que impida el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato respecto de las cuales se invoca.

**(a)** Procedimiento de Información.

(i) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la ocurrencia de una Fuerza Mayor, la Parte afectada en el cumplimiento de sus obligaciones le comunicará a la otra acerca de la ocurrencia de la Fuerza Mayor, las obligaciones afectadas, incluyendo (1) la información y demás detalles que fueran pertinentes, (2) un informe en el que de manera detallada se demuestre la debida diligencia de la Parte afectada y que la ocurrencia de la Fuerza Mayor no correspondió a un hecho a ella imputable y (3) un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte afectada se verá afectada.

(ii) A partir de la fecha de ocurrencia de la Fuerza Mayor, la duración del período durante el cual la Parte afectada se encuentre imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como "Período Especial".

(iii) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la cesación de la Fuerza Mayor, la Parte afectada enviará la comunicación a la otra Parte en la que se informe (1) el acaecimiento del cese de la Fuerza Mayor, (2) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas y (3) la fecha en que reasumirá el cumplimiento, que no podrá ser mayor a diez (10) Días contados a partir de la fecha de la Comunicación Oficial aquí regulada. Cuando la causa de la Fuerza Mayor sea la suspensión del Contrato de Consultoría, el Interventor deberá reanudar la ejecución del Contrato al mismo tiempo que el Contrato de Consultoría.

(iv) En el caso en que la Parte notificada no acepte la ocurrencia de la Fuerza Mayor, podrá acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conformidad con **CLÁUSULA 8.1 Solución de Conflictos**

(v) Durante el Período Especial la Parte afectada quedará excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas siempre que la Parte notificada acepte la existencia de la Fuerza Mayor o el juez del Contrato verifique su existencia. Mientras no se haya dado la notificación aquí exigida, la

Parte afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que la Fuerza Mayor haya afectado las comunicaciones.

(vi) Durante el Período Especial la Parte afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo de la Fuerza Mayor y respecto de las medidas que se hubieren adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de las obligaciones afectadas por la Fuerza Mayor a la mayor brevedad posible.

**(b)** La otra Parte notificada no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte afectada, incluyendo, pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del evento de Fuerza Mayor. Cualquier plazo previsto en el Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por la Fuerza Mayor se entenderá prorrogado por un término igual al que permanezca la Fuerza Mayor.

**(c)** La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos de la Fuerza Mayor, así como para superarlo en el menor tiempo posible.

**(d)** Los gastos que demanden las reparaciones o reposiciones de equipos u otros elementos del Interventor, destinados de manera exclusiva a la ejecución del Contrato de Interventoría, que hayan sido causados por un evento de Fuerza Mayor, correrán por cuenta y riesgo del Interventor para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo que el Interventor considere suficientes. Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Interventor, será asumido por este.

**(e)** Sin embargo, la ANI reembolsará al Interventor los costos en que este haya incurrido para tales reparaciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de los siguientes eventos, en la medida que A) cumplan con los requisitos para ser considerados Fuerza Mayor y B) cuando ocurran dentro de, o involucren directamente a Colombia:

(i) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo, debidamente probado.

(ii) Golpe de Estado, revolución, conspiración y acto de guerrilla (no se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Interventor).

(iii) Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes, la discrepancia será sometida a los mecanismos de solución de conflictos previstos en este Contrato.

**(f) Prórroga por Fuerza Mayor.** Mientras subsistan las circunstancias de Fuerza Mayor y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo del Contrato se entenderá extendido en un tiempo igual al de la Fuerza Mayor. Si los hechos constitutivos de Fuerza Mayor no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones del Contrato, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En caso de suspensión del Contrato por Fuerza Mayor, el Interventor deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la garantía única y demás garantías señaladas en el Contrato sea extendida de conformidad con el período de suspensión.

**(g) Suspensión del Contrato de Consultoría.** Cuando en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Consultoría se suspenda la ejecución de este, las Partes de común acuerdo determinarán si es necesario suspender de manera total o parcial la ejecución del Contrato de Interventoría. En el evento en que se suspenda la ejecución del Contrato, se aplicará lo previsto en el siguiente literal.

**(h) Compensaciones por Fuerza Mayor**. Cuando ocurran circunstancias de Fuerza Mayor, las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o a favor de cualquiera de ellas, con las únicas excepciones que se señalan a continuación:

(i) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan eventos de Fuerza Mayor que obliguen al Interventor a paralizar las labores derivadas de la ejecución del Contrato de Interventoría, podrán compensarse al Interventor los costos ociosos de la mayor permanencia que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo o, en caso de desacuerdo, la discrepancia será sometida a los mecanismos de solución de conflictos previstos en este Contrato.

(ii) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) Que la Fuerza Mayor impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las obligaciones del Contrato de Interventoría y (B) Que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Interventor queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con el Contrato.

(iii) La definición del valor diario por mayor permanencia en el Contrato se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) del Interventor que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia de la Fuerza Mayor. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.

(iv) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida a los mecanismos de solución de conflictos previstos en este Contrato.

**CLÁUSULA 10.6 Responsabilidad del Interventor**

En los términos de los artículos 53 y 56 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2 de la Ley 1882 de 2018 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el Interventor será responsable frente a la ANI, civil, penal, disciplinaria y fiscalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, como por hechos u omisiones que le sean imputables y causen perjuicio a la ANI, derivados de la celebración y ejecución del(los) Contrato(s) objeto de la presente Interventoría, incluyendo su etapa de liquidación siempre que tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del Interventor en virtud de sus obligaciones.

Lo anterior no exime al Interventor de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponderle al ejecutar el Contrato de Interventoría.

**CLÁUSULA 10.7 Indemnidad**

El Interventor se obliga a mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de las actuaciones del Interventor o de las de sus contratistas o dependientes.

**CLÁUSULA 10.8 Relación entre las Partes**

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria entre ellas. Las Partes no tendrán derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos del Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a un tercero beneficiario del Contrato.

**CLÁUSULA 10.9 Subcontratos**

El Interventor no podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas, inclusive si aquéllas tienen la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. La subcontratación solo podrá hacerse previa autorización escrita por parte de la ANI; no obstante, lo anterior, el Interventor continuará siendo el único responsable ante la ANI por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. El Interventor es el único responsable ante la ANI de la celebración de subcontratos, en todo caso, la ANI se reserva el derecho a solicitar al Interventor cambiar al (los) subcontratista (s) cuando, a su juicio, este (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la (s) labor (es) subcontratada (s). En ningún caso se podrán subcontratar actividades que, conforme con lo previsto en la propuesta, deban ser desempeñadas por el personal acreditado durante el Proceso de Selección.

## CLÁUSULA 10.10 Renuncia a Reclamaciones de Protección de Inversión

El Interventor y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del presente Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamaciones relacionadas con la negociación, celebración, ejecución, terminación, liquidación del Contrato, o ejercicio de facultades exorbitantes o ajenas al derecho civil por parte de la ANI ante tribunales de protección de inversión extranjera, u otro foro de resolución de controversias de inversión, con fundamento en cualquier tratado internacional de inversión, tratado de libre comercio u otro instrumento de derecho internacional, del cual Colombia sea signatario.

## CLÁUSULA 10.11 Renuncia a Reclamación Diplomática

El Interventor y la(s) personas(s) o entidad(es) que resulten(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del presente Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Ley Aplicable.

## CLÁUSULA 10.12 Información y Conocimiento del Sector

El Interventor declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del presente Contrato, el cronograma de pagos, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Interventor, la Ley Aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la oferta del Interventor.

Se considera que el Interventor ha realizado el examen completo de los sitios donde se llevarán a cabo las actividades y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su oferta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en el presente Contrato. Que el Interventor no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones de conformidad con el presente Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANI ya que el Interventor asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su oferta.

## CLÁUSULA 10.13 Normatividad aplicable

El Contrato se rige por la ley vigente en la República de Colombia, incluyendo, pero sin limitarse a las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y Decreto Ley 0019 de 2012 y en lo no previsto en estas por el Código de Comercio, el Código Civil y demás normas complementarias o concordantes. Para todos los efectos, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

## CLÁUSULA 10.14 Idioma del Contrato

Para todos los efectos el idioma oficial del Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para la interpretación de cualquiera de los capítulos o cláusulas, prevalecerá el documento en idioma castellano.

## CLÁUSULA 10.15 Modificación del Contrato

El Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito firmado por representantes autorizados de las Partes y debidamente facultados para ello y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable.

## CLÁUSULA 10.16 Suspensión del Contrato

Las Partes podrán de mutuo acuerdo suspender total o parcialmente la ejecución del presente Contrato, de manera excepcional y debidamente sustentado, mediante la suscripción de un acta en

donde conste tal evento, teniendo en cuenta las siguientes causales: a) Por circunstancias de Fuerza Mayor de conformidad con la **CLÁUSULA 10.5 Fuerza Mayor**, caso fortuito o interés general que impidan la ejecución temporal, debidamente comprobados. b) Por solicitud debidamente justificada interpuesta por una de las Partes.

El plazo de suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el presente Contrato.

## CLÁUSULA 10.17 Subsistencia de Obligaciones

La terminación o extinción del Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y la responsabilidad.

## CLÁUSULA 10.18 No Renuncia a Derechos

Salvo lo previsto expresamente en el Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

## CLÁUSULA 10.19 Gastos a Cargo del Interventor

Serán por cuenta exclusiva del Interventor todos los costos, directos e indirectos, que demande la ejecución del Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la Interventoría, a la implementación y actualización de nuevas tecnologías a que haya lugar, transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, estudio y diseños, asesorías, así como los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado. El Interventor en desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, materiales y efectuará las pruebas de laboratorio, pruebas selectivas, y controles a través de muestreos, cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye el objeto del Contrato sean realizados en perfectas condiciones y entregados a la ANI debidamente ejecutados y dentro los plazos estipulados.

## CLÁUSULA 10.20 Aseguramiento de la Calidad

El Interventor deberá establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente Contrato de Interventoría, el Interventor deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las siguientes normas de ICONTEC: NTC – ISO de la serie 9001 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

## CLÁUSULA 10.21 Propiedad Intelectual

El Interventor tendrá la obligación de cumplir con la Ley Aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o *software* que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la ANI por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente Cláusula.

El Interventor reconoce que todos los documentos de trabajo y productos derivados de este Contrato son realizados por encargo de la Agencia. En consecuencia, declara que cede los derechos patrimoniales de autor a la Agencia, que será la única y legítima titular de los derechos patrimoniales de autor, conservando el Interventor para sí la titularidad de los derechos morales, de conformidad con la Decisión Andina 351 de 1993 y las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan o reformen.

En el caso en que las producciones intelectuales o bienes protegidos por normas de propiedad industrial o derecho de autor contengan elementos cuyos derechos, de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable, no puedan ser transferidos completamente a la ANI, el Interventor se cerciorará de que se otorguen a favor de la ANI las licencias, autorizaciones, derechos de uso y/o mecanismos equivalentes que, sin ser la titular de los derechos de autor o de propiedad industrial, le permitan a la ANI explotar y usar las producciones intelectuales o bienes protegidos por normas de propiedad industrial o derecho de autor al menos por el término de un (1) año luego de la terminación del Contrato, y, asimismo, asignar dicha explotación o uso a terceros, a su conveniencia, de acuerdo con la Ley Aplicable.

**CLÁUSULA 10.22 Notificaciones**

Las Partes acuerdan que las notificaciones entre las mismas serán enviadas (i) a la dirección física y/o al correo electrónico, que aparecen a continuación:

Si es a la ANI: Calle 24 A # 59 – 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2. Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C., Pbx. (571) 4848860. Correo electrónico: *contactenos@ani.gov.co*

Si es al Interventor: CONSORCIO FERREO DEL LLANO BC Correo electrónico: comercial@byc-sa.com y c.gomes@cobagroup.com

Cualquier cambio en estas direcciones deberá ser notificado a la otra Parte y sólo a partir de la notificación del cambio serán oponibles las nuevas direcciones.

De conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el Interventor manifiesta que ha leído, entiende y acepta los términos y condiciones del uso de medios electrónicos para notificaciones electrónicas y autoriza a la ANI para el uso de este medio para la notificación de los diferentes actos de contenido particular, que se desprendan de esta actuación a los correos comercial@byc-sa.com y c.gomes@cobagroup.com

Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

**(a)** Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la Parte en la fecha en la cual se certifique su recibo.

**(b)** Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando (i) el remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción o (ii) cuando el destinatario le confirme vía correo electrónico el recibo de la comunicación.

En constancia de lo anterior, las Partes manifiestan y aceptan que el Contrato se firma a través de la plataforma transaccional del SECOP II, de igual manera aceptan que cada una de las regulaciones aquí contenidas hacen parte integral de este.